



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**Deontología en interpretación. Análisis
contrastivo de los códigos éticos y de conducta
en interpretación de conferencias y comunitaria**

Presentado por Alicia Cuervo Cuervo

Tutelado por Leticia Santamaría Ciordia

Soria, 2016

*A mis padres
y a mi familia.
Por su cariño, apoyo,
paciencia y comprensión.
Y por enseñarme
el valor del esfuerzo.*

*A mis amigos.
Por apoyarme siempre,
sin importar el lugar
donde nos encontremos.*

*A mis compañeros y profesores.
Porque estudiar
es mucho más que ir a clase.*

*A todos aquellos
que se han cruzado en mi camino.
Por ayudarme a madurar.*

*A Soria.
Por acogerme.*

ÍNDICE

RESUMEN	6
PALABRAS CLAVE	6
ABSTRACT	7
KEYWORDS	7
1 INTRODUCCIÓN	8
2 OBJETIVOS E HIPÓTESIS DE PARTIDA	11
3 METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO	13
4 LA DEONTOLOGÍA O EL VALOR DE LA ÉTICA	16
4.1 Concepto de código deontológico	17
4.2 Importancia del código deontológico	17
4.3 El código deontológico en interpretación	19
5 EL MARCO PROFESIONAL EN INTERPRETACIÓN	20
5.1 Modalidades y técnicas en interpretación	20
5.2 Perfiles profesionales	21
5.2.1 El perfil del intérprete de conferencias	21
5.2.2 El perfil del intérprete comunitario	22
5.2.3 Diferencias entre la interpretación de conferencias y la interpretación comunitaria	24
5.3 Perfiles deontológicos de la profesión	25
5.3.1 Compendio de códigos deontológicos para interpretación de conferencias en las instituciones europeas e internacionales	25
A Código deontológico de la AIIC	26
5.3.2 Compendio de códigos deontológicos para interpretación comunitaria en el contexto español y británico	28
5.3.2.1 Situación del Reino Unido	28
A <i>Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)</i>	29
B <i>National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)</i>	30
5.3.2.2 Situación de España	33
A Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos (EUTISC) de la Universidad de la Laguna (ULL)	38
B Código de interpretación social del CCI	40

C	Propuesta de código deontológico para la interpretación en los servicios públicos y en el ámbito comunitario	42
6	ANÁLISIS DEL NIVEL DE ARMONIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS	43
6.1	Nivel de armonización de los códigos deontológicos del Reino Unido	43
6.2	Nivel de armonización de los códigos éticos de España	46
6.3	Nivel de armonización de los códigos deontológicos en interpretación comunitaria. Comparación entre el ámbito español y el británico	50
7	RESULTADOS Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS	54
7.1	Resultados	54
7.1.1	Reflexiones sobre los códigos deontológicos de interpretación comunitaria en el Reino Unido	55
7.1.2	Reflexiones sobre los códigos deontológicos de interpretación comunitaria en España	56
7.1.3	Reflexiones sobre la comparación de los códigos deontológicos de interpretación comunitaria del Reino Unido y de España	58
7.2	Validación de hipótesis	59
8	CONCLUSIONES	63
9	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
	ÍNDICE DE TABLAS	70
	ÍNDICE DE FIGURAS	71
	ÍNDICE DE GRÁFICOS	72
	RELACIÓN DE ANEXOS	73

RESUMEN

Los códigos deontológicos son imprescindibles para cualquier profesión, entre ellas la interpretación. Este TFG estudia los códigos éticos y de conducta tanto para la interpretación de conferencias en las instituciones europeas y en los organismos internacionales como para la interpretación comunitaria, esta última en los contextos específicos del Reino Unido y España. El estudio se ampara en una base teórica acerca de la relevancia de los códigos deontológicos, seguida de una investigación sobre los códigos éticos y de conducta utilizados en cada una de las modalidades de interpretación mencionadas. A partir de dicha investigación, se procede a realizar un análisis contrastivo de los códigos deontológicos encontrados con el fin de poder extraer conclusiones sobre la situación actual de cada modalidad en lo relativo a la regulación de la práctica profesional y sus estándares de conducta.

PALABRAS CLAVE

Código deontológico, interpretación de conferencias, interpretación comunitaria, norma, pautas de conducta.

ABSTRACT

Codes of conduct are essential for any profession, including interpreting. This dissertation examines the codes of professional ethics applied in conference interpreting both in the European institutions and in international organizations, as well as those established in community interpreting within the United Kingdom and Spain, specifically. The theoretical framework provides the rationale for understanding the relevance of codes of conduct, followed by a research of the modalities aforementioned. Thus, a contrastive analysis of the codes of professional ethics was carried out so as to reflect on the current situation of both modalities in terms of regularization and standards of professional practice.

KEYWORDS

Code of conduct, conference interpreting, community interpreting, regulation, guidelines.

1 INTRODUCCIÓN

La interpretación es una disciplina todavía bastante desconocida para el público en general, incluso para los estudiantes de traducción e interpretación, muchos de los cuales nunca han escuchado hablar de ella hasta que no comienzan su formación universitaria. En efecto, es habitual que esta se confunda con la interpretación teatral o que se denomine al intérprete con la etiqueta de «traductor». Y nada más lejos de la realidad, ya que la interpretación y la traducción son dos disciplinas bien diferenciadas con sus particularidades propias.

Personalmente, yo no sabía diferenciar al intérprete del traductor antes de comenzar esta carrera. De hecho, recuerdo que la primera vez que escuché hablar de *Traducción e Interpretación* pensé que era una carrera muy extraña puesto que combinaba dos disciplinas muy poco relacionadas entre sí: la traducción y el arte dramático (para que el actor tradujese sus diálogos, supuse en aquel momento).

Años más tarde, cuando decidí elegir estos estudios, seguía sin tener muy claro cuál era la diferencia. En primer curso nos la explicaron pero, aún así, veía la interpretación como una disciplina muy compleja, lejana y ajena a mí. Poco a poco fui siendo más consciente de la existencia de la misma al conocer a intérpretes, etc.

No obstante, mi primer contacto real con el mundo de la interpretación fue un seminario impartido por la profesora Dra. D^a Petra Vavroušová, de la Universidad Carolina de Praga (República Checa). Desde el primer momento, la interpretación me cautivó y tuve claro que quería profundizar más en ella. A medida que iba avanzando en mis estudios y aprendiendo más sobre interpretación, aumentaba mi interés por la misma. Este fue el origen del presente trabajo de fin de grado (en adelante, TFG): investigar más a fondo la disciplina de la interpretación para ampliar mi conocimiento sobre la misma.

La interpretación es un tema amplísimo, por lo que creemos que es necesario acotar el objeto de estudio. De este modo, nuestro TFG se ocupará de un concepto esencial en el desempeño de cualquier actividad profesional: el código ético y de conducta o código deontológico, más concretamente, el análisis comparativo entre el código deontológico aplicado a la práctica de la interpretación de conferencias y a la interpretación comunitaria.

Una vez establecidos la justificación y el contexto del presente trabajo, es necesario reflejar las competencias específicas al grado de Traducción e Interpretación de la

Universidad de Valladolid impartido en el Campus Duques de Soria¹ que se han puesto de manifiesto durante la elaboración del mismo. La relación de las competencias específicas vinculadas a este TFG se muestra en la siguiente tabla:

E1	Conocer, profundizar y dominar la lengua A/B/C/D de forma oral y escrita en los distintos contextos y registros generales y especializados.
E2	Analizar, determinar, comprender y revisar textos y discursos generales/especializados en lengua A/B/C/D.
E5	Desarrollar razonamientos críticos y analógicos en lengua A/B/C/D.
E10	Conocer la cultura y civilización de las lenguas A/B/C/D y su relevancia para la traducción [e interpretación en los Servicios Públicos (TISP)].
E11	Comprender las relaciones internacionales en el contexto europeo y mundial y su organización interna.
E12	Conocer la evolución social, política y cultural para comprender la diversidad y la multiculturalidad.
E15	Familiarizarse con los distintos tipos de centros de información y con los servicios que ofrecen al usuario.
E16	Manejar las últimas tecnologías documentales aplicadas: sistemas de gestión y recuperación de información electrónica.
E19	Desarrollar un método de trabajo organizado y optimizado gracias al empleo de herramientas informáticas.
E33	Revisar con rigor, controlar, evaluar y garantizar la calidad de proyectos de traducción general/especializada y de interpretación.
E38	Extraer información conceptual de textos especializados y representarla gráficamente.
E42	Conocer los aspectos económicos, profesionales y deontológicos de la práctica de la traducción general/especializada y de la interpretación.

¹ Disponible en la página de la Universidad de Valladolid: http://www.uva.es/export/sites/uva/2.docencia/2.01.grados/2.01.02.ofertaformativagrados/_documentos/traduccioninterpretacion_competencias.pdf. [Consulta: 10/05/2016].

E46	Mostrar curiosidad hacia la mediación lingüística, desde un punto de vista científico y profesional.
E47	Mostrar habilidades de gestión y de evaluación de la calidad de la información recabada y que servirá de sustento empírico de un proyecto de investigación.
E49	Desarrollar la capacidad de aplicar los conocimientos y competencias adquiridos durante el grado sobre algún aspecto de la mediación lingüística a la práctica y a la investigación.
E50	Conocer las habilidades y métodos generales y específicos de investigación y aplicarlos a proyectos concretos del área de la Traducción e Interpretación y de las Humanidades en general.
E51	Conocer los fundamentos interdisciplinares que servirán de marco teórico para el trabajo de fin de grado.
E52	Asegurar la calidad del trabajo en el marco de unos plazos establecidos.
E62	Desarrollar la actitud de búsqueda de calidad permanente en el trabajo de interpretación.
E71	Entender la variedad de respuestas científicas y el sentido de las unificaciones de teorías y de la diversidad de la ciencia.
E72	Saber distinguir los principales recipientes del conocimiento científico (hipótesis, leyes, principios, teorías) y los principales métodos (observación, experimentación, contrastación...).

Tabla 1. Competencias específicas para el grado de Traducción e Interpretación de la UVA.

De este modo, las competencias E1, E2 y E5, que se enmarcan en las asignaturas de *Lengua A1* y *Lengua A2*, nos han servido para comprender la información encontrada, así como para redactar el presente documento.

Las competencias E15, E16, E19, E38, E47, E49, E50 y E51, contenidas en asignaturas como *Documentación para traductores*, *Informática aplicada a la traducción*, *Gestión Terminológica* y *Trabajo de Fin de Grado*, entre otras, están relacionadas con la búsqueda de información relevante y de calidad para nuestro trabajo, así como la gestión de la misma mediante herramientas informáticas.

Las competencias E10, E11, E12, E33 y E42, presentes en asignaturas como *Interpretación simultánea*, *Interpretación consecutiva*, *Interpretación social*, *Prácticas de interpretación consecutiva* y *Prácticas de interpretación simultánea*, están directamente relacionadas con la interpretación y sus técnicas y modalidades.

Finalmente, las competencias E46, E52, E62, E71 y E72, que figuran en la guía docente de la asignatura *Trabajo de Fin de Grado*, se asocian con la elaboración de trabajos de investigación desde un enfoque científico.

Por último, y antes de continuar con el siguiente apartado, queremos señalar por orden alfabético algunas abreviaturas utilizadas con frecuencia en nuestro TFG, con el fin de facilitar la lectura:

- AIETI: Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación.
- AIIC: Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias.
- *DPSI: Diploma in Public Service Interpreting* (diploma de interpretación en los servicios públicos).
- ESPAIC: Asociación de Intérpretes de Conferencias de España.
- EUTISC: Diploma de especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos.
- ISP: interpretación en los servicios públicos. Se utilizará como sinónimo de interpretación comunitaria y de interpretación social.
- LM: lengua meta.
- LO: lengua origen.
- *NRPSI: National Register of Public Service Interpreters* (registro nacional de intérpretes para los servicios públicos).
- T&I: traducción e interpretación.
- TISP: traducción e interpretación en los servicios públicos.

2 OBJETIVOS E HIPÓTESIS DE PARTIDA

A la hora de elaborar el presente TFG, decidimos establecer tres objetivos principales en torno a los cuales se estructurará el trabajo. El primero de ellos consiste en comprobar si existen códigos deontológicos diferenciados para la modalidad de interpretación de conferencias y la de interpretación comunitaria. De ser así, analizaremos si presentan grandes divergencias entre sí.

En segundo lugar, dentro de la esfera de la interpretación de conferencias, intentaremos esclarecer si se observan muchas similitudes o diferencias entre los códigos utilizados en instituciones europeas y los utilizados en organismos internacionales.

Finalmente, en el ámbito de la interpretación comunitaria, el objetivo será valorar los códigos utilizados en España y en el Reino Unido para determinar, si procede, su nivel de convergencia y divergencia.

Una vez establecidos los objetivos principales de este trabajo, y antes de comenzar con el desarrollo del mismo, es importante aclarar cuáles son las hipótesis de las que parte el estudio. En primer lugar, la interpretación de conferencias y la interpretación comunitaria son dos modalidades de interpretación muy diferentes entre sí, que requieren destrezas y comportamientos propios y bien diferenciados. De este modo, es predecible que entre los códigos deontológicos utilizados en una y en otra existan diferencias más o menos importantes, que se correspondan con las particularidades de cada tipo de interpretación.

En relación con el segundo objetivo, al ser una modalidad regularizada desde los años 50, es de suponer que exista uniformidad entre los códigos deontológicos en interpretación de conferencias y que, por tanto, exista una homogeneidad notable entre los estándares de conducta del intérprete en instituciones europeas y en organismos internacionales.

En lo que respecta a la interpretación comunitaria, hay que señalar que esta modalidad no cuenta con una dilatada historia en España, a diferencia de en el Reino Unido. Esto nos lleva a formular la hipótesis de que es probable que no existan códigos éticos y de conducta normalizados en España (como sí ocurre en el Reino Unido); en caso de hacerlo, nuestra hipótesis es que estos no emanarán de organismos reguladores, sino de la iniciativa de los propios intérpretes o de las escasas instituciones de enseñanza que proponen una formación específica en este campo, adquiriendo la categoría de recomendaciones de referencia sin carácter prescriptivo.

Tanto los objetivos principales como las hipótesis de partida que emanan de ellos y que acabamos de plantear se representan en el siguiente diagrama:

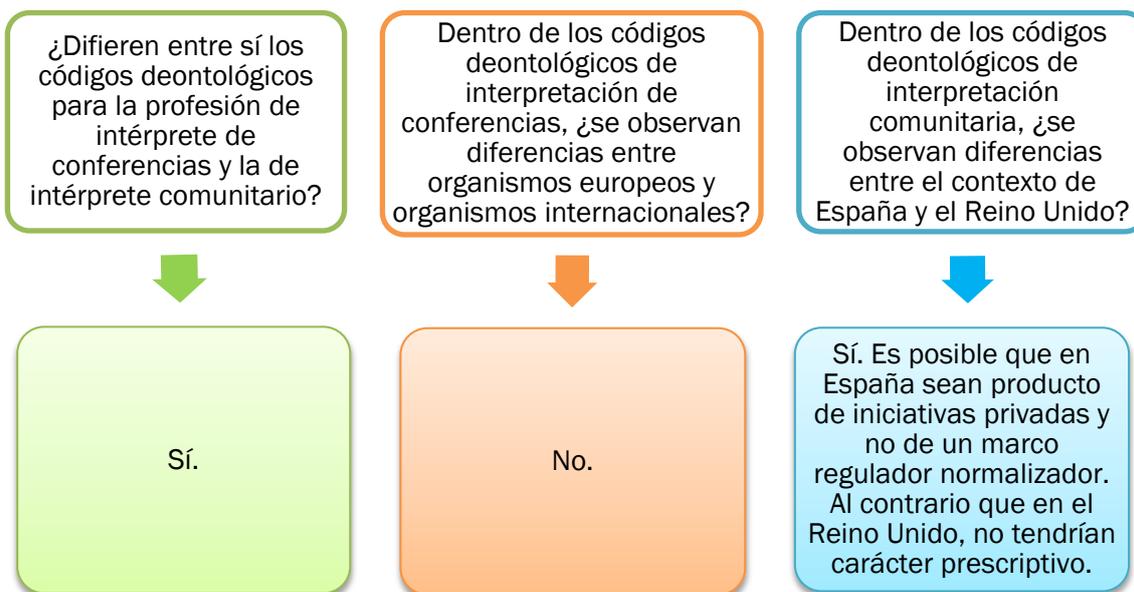


Figura 1. Objetivos e hipótesis de partida.

3 METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

Para la elaboración de este TFG, diseñamos un plan de trabajo que consta de las siguientes fases:

1. Documentación sobre cómo elaborar un TFG².
2. Investigación sobre la materia para determinar el estado de la cuestión.
3. Establecimiento de los objetivos que persigue este trabajo.
4. Planteamiento de las hipótesis de partida del mismo.
5. Recopilación, análisis y comparación de un compendio de códigos deontológicos tanto de interpretación comunitaria en el Reino Unido y España como de interpretación de conferencias en organismos internacionales y en las instituciones europeas.
6. Extracción de conclusiones y comprobación de las hipótesis de partida para validarlas o refutarlas.

Así pues, para cumplir con el plan de trabajo mencionado anteriormente, se ha seguido una metodología inductiva, consistente en el análisis y estudio de datos particulares con el fin de extraer conclusiones a partir de los mismos.

² González García, J. M., A. León Mejía y M. Peñalba Sotorrío (2014). *Cómo escribir un trabajo de fin de grado: algunas experiencias y consejos prácticos*. Madrid: Síntesis S.A.

En primer lugar, llevamos a cabo una investigación sobre el código ético y de conducta, así como su relevancia en cualquier profesión y, concretamente, en la interpretación. Esto, además de aportarnos información fundamental sobre el objeto de estudio, ha servido de marco teórico sobre el que basar la parte práctica del trabajo.

A continuación, se recopilaron diversos códigos deontológicos y recomendaciones de conducta para interpretación comunitaria, en el ámbito británico y español, y de conferencias, tanto en la Unión Europea como en organismos internacionales, para proceder a su análisis y comparación. La falta de regulación de la profesión de intérprete comunitario en España hace que no existan códigos deontológicos específicos, como sí ocurre en el Reino Unido. Por este motivo, a la hora de establecer las recomendaciones prácticas de conducta en el contexto español, hemos tomado como autoridad de referencia a aquellas instituciones superiores de enseñanza que ofrecen formación especializada en interpretación comunitaria y, en concreto, a las facultades que imparten un título de posgrado en interpretación comunitaria. Para ello, nos pusimos en contacto con la Universidad de Alcalá (UAH)³ y con la Universidad de la Laguna (ULL)⁴, con el fin de saber cuáles son los estándares de conducta para el ejercicio de la profesión que inculcan a sus alumnos a lo largo de su formación.

Consideramos que el modo más operativo para recabar esta información era un formulario de *Google* (v. Anexo VII). De este modo, procedimos en primer lugar a crear dicho cuestionario del modo más claro y sencillo posible, para facilitar tanto la comprensión de las preguntas como el análisis de las respuestas. A continuación, nos pusimos en contacto por vía telefónica con Carmen Toledano y con Carmen Valero para solicitar su colaboración y, seguidamente, les enviamos un correo electrónico a ambas en el que, además de exponer la situación y solicitar su colaboración en el presente trabajo, se incluía el enlace al mencionado formulario de *Google*.

Ante la imposibilidad de contactar con Carmen Valero, y teniendo en cuenta las restricciones temporales imperantes, decidimos seguir adelante tomando como referencia las respuestas de Carmen Toledano, de las que sí dispusimos a tiempo. Consideramos que la perspectiva de Toledano, como directora de un programa formativo consolidado y uno de los referentes en España en materia de interpretación social, puede considerarse

³ *Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos*, dirigido por la Dra. Carmen Valero Garcés (información disponible en el siguiente enlace: <http://www.uah.es/es/estudios/estudios-oficiales/masteres-universitarios/Comunicacion-Intercultural-Interpretacion-y-Traduccion-en-los-Servicios-Publicos/>). [Consulta: 12/05/2016].

⁴ *Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos (EUTISC)*, dirigido por la Dra. Carmen Toledano Buendía (información disponible en el siguiente enlace: http://www.ull.es/view/titulospropios/traduccion/Informacion_general/es). [Consulta: 12/05/2016].

representativa del enfoque de las instituciones de educación superior en el ámbito de la interpretación comunitaria en España; en este sentido, su perspectiva sobre el campo de estudio constituye una referencia valiosa para analizar la relación y el grado de consonancia entre la formación académica y los códigos de conducta actuales.

Una vez comparados y analizados los códigos y pautas de conducta, procedimos a plasmar las conclusiones extraídas de dicha comparación y a verificar si se corresponden o no con las hipótesis planteadas al inicio del estudio.

Antes de continuar con el siguiente apartado, consideramos interesante ofrecer una visión general de la estructura del presente TFG.

En primer lugar se encuentra el índice paginado, un breve resumen y palabras clave tanto en español como en inglés. A continuación, aparece la introducción, en la que se contextualiza el tema del trabajo y se justifican tanto el porqué de la elección del mismo como su vinculación con las competencias de grado. Le siguen los objetivos e hipótesis de partida (que se verificarán o refutarán en las conclusiones) y la metodología y plan de trabajo. Una vez establecido este marco, comienza la investigación propiamente dicha, estructurada en varios apartados.

En *La Deontología o el valor de la ética* se sientan los principios teóricos sobre la deontología, los códigos deontológicos y la relevancia de los mismos, además de explicar la diferencia entre modalidades y técnicas de interpretación.

El siguiente apartado, titulado *El marco profesional en interpretación*, versa sobre la profesión de intérprete en sus modalidades de conferencias y comunitaria. Asimismo, se presenta una selección de códigos deontológicos que se analizarán y compararán en el apartado *Análisis del nivel de armonización de los códigos deontológicos*.

A continuación se profundizará en los resultados de dicho análisis y se valorarán o refutarán las hipótesis planteadas al inicio para, seguidamente, exponer las conclusiones derivadas de la investigación.

Por último, se presentan las referencias bibliográficas consultadas para la elaboración del presente TFG, así como tres índices paginados: de tablas, de figuras y de gráficos. Además, el CD que contiene este trabajo incluye también una carpeta comprimida llamada *Anexos*, en la que figuran diez documentos en formato PDF que aportan información adicional y a los cuales se remite a lo largo de todo el TFG.

4 LA DEONTOLOGÍA O EL VALOR DE LA ÉTICA

Antes de comenzar el análisis de los diversos códigos deontológicos, es necesario definir qué es un código deontológico, para lo que se hace imprescindible comprender y diferenciar estos dos conceptos clave: ética y deontología.

El Diccionario de la Lengua Española define la *Ética* como la «Parte de la Filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores» mientras que el Diccionario de uso del español María Moliner la define como la «Parte de la Filosofía que trata del bien y el mal en los actos humanos». Por otra parte, el Diccionario de la Lengua Española define la *Deontología* como la «Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional» y el Diccionario de uso del español, como el «Tratado de los deberes. Particularmente, en una actividad o campo determinado».

A continuación se muestra una tabla con las diferencias entre la ética profesional y la deontología profesional, según lo establece Unión Profesional⁵, la asociación que agrupa las profesiones colegidas españolas:

ÉTICA PROFESIONAL	DEONTOLOGÍA PROFESIONAL
Orientada al bien, a lo bueno	Orientada al deber (el deber debe estar en contacto con lo bueno)
No normativa	Normas y códigos
No exigible	Exigible a los profesionales
Propone motivaciones	Exige actuaciones
Conciencia individual predominante	Aprobada por un colectivo de profesionales
Amplitud: se preocupa por los máximos	Mínimos obligatorios establecidos
Parte de la <i>ética aplicada</i>	Se ubica entre la moral y el Derecho
[Sin consecuencias de carácter sancionador]	[Consecuencias de carácter sancionador]

Tabla 2. Diferencias entre la ética y la deontología (Unión Profesional, 2009:7).

⁵ *Deontología Profesional: los códigos deontológicos*. Unión Profesional. Julio 2009. Disponible en: http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf. [Consulta: 29/04/2016].

De las definiciones y de la tabla anteriores se puede inferir que la ética regula los comportamientos humanos en general mientras que la deontología se aplica más concretamente al ámbito de la profesión o, lo que es lo mismo, la primera está orientada hacia la conciencia y la búsqueda del bien personal (o de la profesión, si nos referimos a la *ética profesional*) mientras que la segunda va dirigida a la forma de actuación y obligaciones de un colectivo profesional.

Por tanto, la *deontología*, concepto acuñado en 1834 por Jeremy Bentham en *Deontología o Ciencia de la Moral* y definido como la ciencia de los fundamentos del deber, que se caracteriza por definir normas de actuación en situaciones concretas (en García, 2007:72) y que, como vemos en la tabla anterior, atañe a los profesionales y muestra los deberes exigibles y aprobados por un colectivo, es el concepto que nos ocupa y sobre el que se construirá el de *código deontológico*.

4.1 Concepto de código deontológico

Partiendo del concepto de *deontología*, es lícito pensar que todas aquellas normas de actuación que establece la deontología se han de agrupar o estructurar de algún modo. En efecto, este conjunto de normas se recopila en el denominado *código deontológico*, es decir, «unas pautas de comportamiento dirigido a un colectivo con el fin de guiar y regular su ejercicio profesional desde una perspectiva ética y llevar a la profesión a los niveles más altos en cuanto a dignidad y prestigio social» (Lobato, 2007:71).

Como expone Unión Profesional, el código deontológico refleja un modo de actuar aprobado y aceptado por el colectivo profesional y su naturaleza es tanto normativa como sancionadora, puesto que es necesario disponer de mecanismos que permitan tomar medidas contra aquellos que lo incumplan. No obstante, el código deontológico no está diseñado como una normativa prescriptiva (como, por ejemplo, los códigos legales) sino que aporta una serie de recomendaciones con el fin de guiar, animar e inspirar a los profesionales a seguir modelos de conducta deseables en el desempeño de su actividad.

4.2 Importancia del código deontológico

Una vez aclarado el concepto de código deontológico, podemos afirmar que es de vital importancia en cualquier profesión, ya que no solo se limita a establecer cuál sería el modo de proceder desde un punto de vista profesional, sino que también genera unión entre quienes ejercen una misma profesión, los cuales, al compartir el mismo código de

normas de actuación, se sienten partes de una unidad, de un grupo, y ven respaldadas sus decisiones individuales frente a posibles problemas o quejas que puedan sobrevenir durante su desempeño profesional. Además de los mencionados anteriormente, los códigos deontológicos persiguen otros objetivos de gran relevancia, que se recogen en el siguiente diagrama:

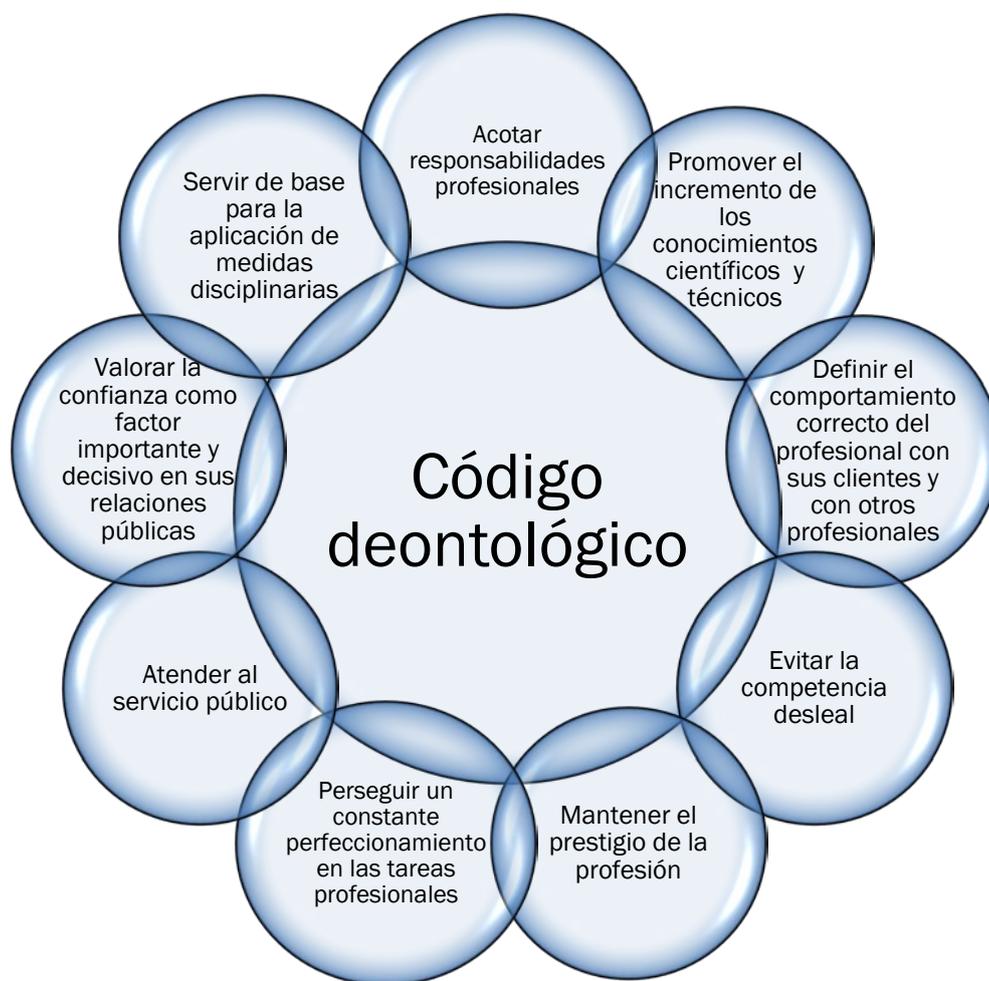


Figura 2. Objetivos del código deontológico según Unión Profesional (2009:13).

Por otra parte, los códigos deontológicos no solo son positivos desde la perspectiva del desempeño de la profesión; además, es de prever que, a la hora de contratar a un intérprete, el cliente muestre preferencia por profesionales formados de acuerdo a una normativa que ha sido previamente consensuada por el gremio.

Como se puede observar, el establecimiento de códigos deontológicos en las distintas profesiones supone un valor añadido en varios aspectos. Por un lado, contribuye a armonizar la práctica profesional mediante una aplicación uniforme de criterios. Además, *a priori* garantiza la calidad de las actuaciones de los propios profesionales, puesto que tienen que cumplir unos requisitos mínimos si no quieren ser sancionados. Por último, aumenta el prestigio social y mejora la imagen pública tanto de dicha profesión como de

los profesionales que la ejercen, ya que la sociedad en general asume y acepta que dichos requisitos mínimos se van a respetar y que, por tanto, el trabajo resultante será de una mayor calidad que en ausencia de un código deontológico de referencia.

4.3 El código deontológico en interpretación

Al igual que cualquier otra profesión, el desempeño de la interpretación ha de regirse por un código ético y de conducta que regule el modo de actuar de los intérpretes y, al mismo tiempo, los proteja. No obstante, la complejidad de la interpretación social y la gran variedad de situaciones en que se lleva a cabo hace difícil consensuar un único código de conducta aplicable a todos los contextos. La naturaleza de los códigos éticos y de conducta en interpretación difiere según la técnica, modalidad o país en el que se aplique.

En España, a diferencia de otras profesiones, no existe un Colegio de Intérpretes, por lo que no hay un único código de conducta común para el ejercicio de la profesión, sino que cada asociación de intérpretes configura su propio código deontológico, utilizado por los miembros de la misma y que puede variar (o no) con respecto al establecido por otras asociaciones, como veremos en apartados posteriores.

Si la interpretación de conferencias goza de un mayor grado de normalización es gracias, sobre todo, a su academización, que se remonta al *ESIT (École Supérieure d'Interprètes et de Traducteurs)* de París en 1951, y al impulso de las instituciones, sobre todo de la UE a través de la DGI (Dirección General de Interpretación). Además, es de destacar el esfuerzo que viene realizando la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC), la única asociación de intérpretes de conferencias profesionales de ámbito mundial, que cuenta con más de 2900 intérpretes de conferencias en más de 100 países (fuente: AIIC⁶). La AIIC establece los códigos de conducta profesional y cuenta con filiales en varios países, incluido en España, a través de Asociación de Intérpretes de Conferencias de España (ESPAIIC), así como Alemania, Argentina, Australia, Colombia, Francia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y el Reino Unido. Este último, junto con España, son los dos contextos elegidos para llevar a cabo un análisis contrastivo de la situación en materia de regulación de la profesión de intérprete en la modalidad específica de interpretación comunitaria (se profundizará más en este asunto en apartados posteriores).

⁶ Más información en el siguiente enlace: <http://aiic.net/page/2362/aiic-un-organismo-profesional-abierto-y-representativo/lang/39>. [Consulta: 17/06/2016].

5 EL MARCO PROFESIONAL EN INTERPRETACIÓN

La interpretación es una profesión muy compleja que cuenta con diferentes modalidades y técnicas, como veremos a continuación, y que se puede desempeñar en contextos muy diversos.

5.1 Modalidades y técnicas en interpretación

Conviene empezar diferenciando dos conceptos que suelen emplearse, erróneamente, de manera indistinta: técnicas y modalidades de interpretación. Por una parte, las técnicas se refieren a las distintas actividades implicadas en el proceso mientras que, por la otra, las modalidades están relacionadas con el contexto y situación comunicativos. En los siguientes diagramas se observa la clasificación de las técnicas y modalidades de interpretación que establece la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación (AIETI)⁷:

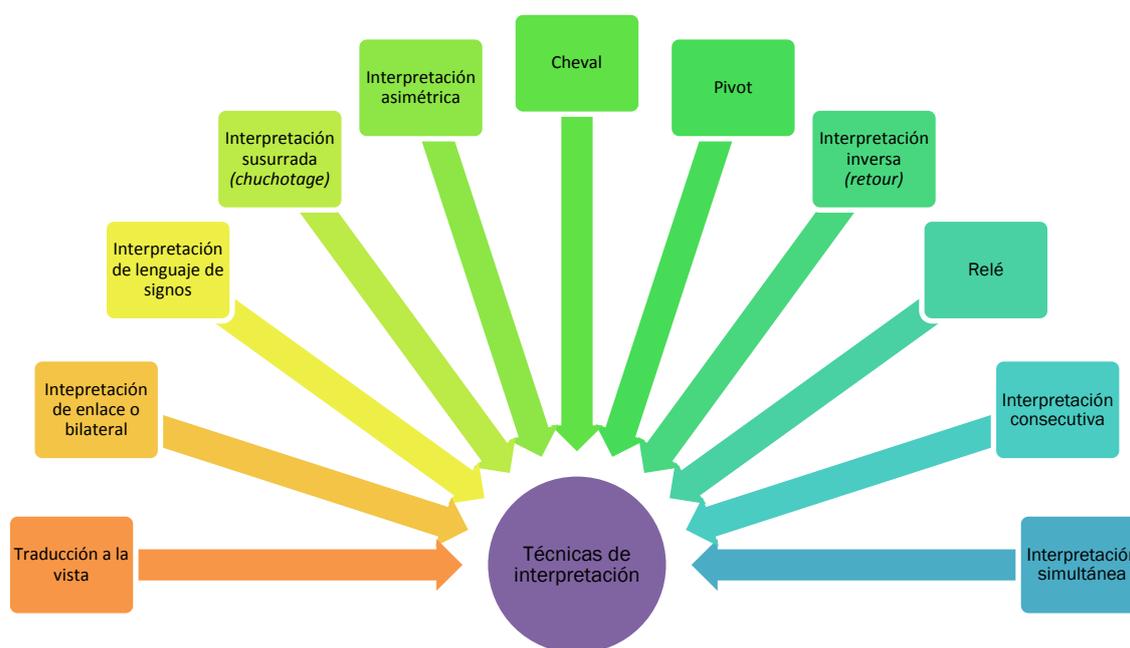


Figura 3. Técnicas de interpretación (AIETI).

⁷ AIETI. *Enciclopedia Abierta de Estudios de Traducción e Interpretación*. Disponible en: <http://www.aieti.eu/Enciclopedia/Int-iconos-es/tcnicas.html> [Consulta: 17/05/2016].

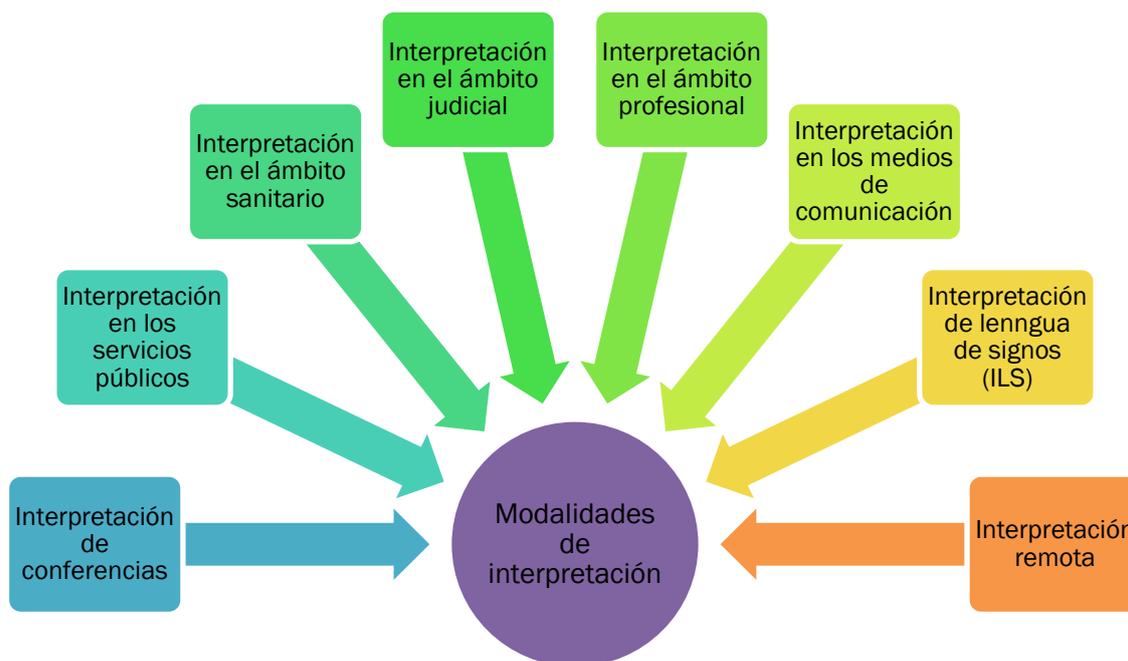


Figura 4. Modalidades de interpretación (AIETI).

En este TFG, no obstante, nos centramos en la interpretación de conferencias y en la interpretación comunitaria, modalidades que analizaremos en mayor profundidad con el fin de poder comprender sus requisitos particulares y, del mismo modo, el papel que ocupa el código deontológico en el desempeño de las mismas.

5.2 Perfiles profesionales

A continuación, se explicarán brevemente las condiciones de la interpretación de conferencias y de la interpretación comunitaria, así como los factores que intervienen en las mismas y las características que deben reunir los intérpretes.

5.2.1 El perfil del intérprete de conferencias

Como explica Jiménez (2002:5), el objetivo de esta modalidad de interpretación es «facilitar la comunicación entre especialistas o políticos que necesitan adquirir o intercambiar información [...] de manera discreta, sin interferencias visibles entre el intérprete y los participantes».

Se utilizan principalmente dos técnicas: por una parte, la interpretación simultánea, que se usa en coloquios, simposios, jornadas, congresos y seminarios, mientras que en negociaciones, ruedas de prensa, etc. es más común la consecutiva.

Las características técnicas disponibles determinarán en gran medida la calidad de una interpretación. Efectivamente, el entorno de trabajo es fundamental para el desempeño de la profesión. En la interpretación de conferencias, este entorno estará compuesto principalmente por una cabina que cumpla las normas establecidas: ISO 2603:1998 (UNE 74162 de AENOR) para las cabinas de interpretación simultánea fijas e ISO 4043:1998 (UNE 74163 de AENOR) para las cabinas de interpretación simultánea portátiles, entre otras. Asimismo, se requerirá una buena iluminación y ventilación de estas, insonorización acústica exterior, una buena visibilidad tanto del orador como del público y una distancia adecuada entre el intérprete y el orador (Fuente: ESPAIC).

Evidentemente, el equipo técnico es un factor que se debe tener muy en cuenta, pero, además, el intérprete deberá contar con unos conocimientos y unas aptitudes personales determinados que aseguren el correcto desempeño de su profesión. Estos conocimientos y aptitudes se muestran a continuación en una tabla que compendia la información contenida en la página web de la ESPAIC (v. apartado 4.3).

Conocimientos y aptitudes del intérprete de conferencias	
CONOCIMIENTOS	APTITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Formación universitaria. • Perfecto dominio de su(s) lengua(s) materna(s), así como de las lenguas activas. • Profundo conocimiento de su(s) lengua(s) pasiva(s), así como de la cultura de los países donde se hablan. • Madurez intelectual. • Cultura general. • Conocimiento de la actualidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de concentración. • Resistencia psicológica. • Agilidad mental. • Capacidad de análisis y de síntesis. • Rigor intelectual. • Dotes de comunicación. • Voz clara y agradable. • Tacto y diplomacia. • Capacidad de trabajo en equipo.

Figura 5. Conocimientos y aptitudes del intérprete de conferencias (elaboración propia, basada en ESPAIC).

5.2.2 El perfil del intérprete comunitario

La influencia del aspecto emocional es determinante en interpretación comunitaria (también llamada interpretación social, interpretación en los servicios públicos o ISP). Esta modalidad de interpretación se realiza en «ámbitos donde se tratan los temas más íntimos

de individuos corrientes: la consulta de un médico, la oficina de un trabajador social o el despacho de un abogado, una cárcel, una comisaría o la sala de justicia» (Hale, 2010:24) y, a diferencia de la interpretación de conferencias, «se caracteriza por utilizarse en situaciones en las que el individuo actúa en nombre propio y no en nombre de su país o en representación de un gobierno, empresa o grupo» (Martin, 2000:208). Como dice Miguélez (2003:35), «el intérprete comunitario es el que sirve de puente de comunicación entre los que llegan y los que están».

La interpretación de enlace o bilateral es la técnica más utilizada en interpretación comunitaria, junto con la traducción a la vista de documentos; en escasas ocasiones, puede emplearse la interpretación simultánea, si se dispone del equipamiento técnico necesario, si bien se considera una técnica minoritaria en esta modalidad de interpretación. De hecho, contrariamente al equipamiento técnico del entorno de trabajo de la interpretación de conferencias, el intérprete comunitario rara vez cuenta con herramientas de trabajo más allá de su bolígrafo y bloc de notas, además de su labor personal de elaboración y consulta de glosarios u otras obras de referencia. Por otra parte, el intérprete es un interlocutor más de la situación comunicativa puesto que se sitúa junto a las partes, no aislado en una cabina, y es quien marca el ritmo de la conversación.

Consecuentemente, el intérprete requerirá unas habilidades y competencias que se recogen en la siguiente figura:

Habilidades y competencias del intérprete comunitario

- Dominio de las LO y LM (a nivel léxico, morfosintáctico y textual).
- Dominio del tema del discurso.
- Familiaridad con las lenguas y culturas de origen y meta.
- Conocimiento de la realidad profesional y de las particularidades del ámbito de trabajo.
- Conocimiento de las convenciones de cada cultura.
- Conocimiento de las habilidades técnicas de la interpretación (toma de notas, dominio de las técnicas de interpretación...).
- Agilidad mental.
- Memoria a corto y largo plazo.
- Rapidez y capacidad para cambiar de un código a otro.
- Capacidad de concentración.
- Amplio conocimiento lingüístico y cultural de las LO y LM.
- Gran resistencia física y mental.
- Comparación del lenguaje no verbal y de sus implicaciones culturales en las LO y LM.
- Conocimiento de las percepciones y convenciones específicas de cada cultura.
- Familiaridad con estrategias y recursos comunicativos que permitan abordar situaciones complicadas o temas tabú.

Figura 6. Habilidades y competencias del intérprete comunitario (elaboración propia, basada en España, 2014).

5.2.3 Diferencias entre la interpretación de conferencias y la interpretación comunitaria

Como se puede inferir de las explicaciones anteriores, la interpretación de conferencias y la interpretación comunitaria presentan importantes diferencias en varios niveles. Por tanto, consideramos interesante reproducir a continuación una tabla que resume las principales diferencias entre ambas:

	Interpretación de conferencias	Interpretación comunitaria
Registro	Generalmente formal, aunque es común el registro informal, principalmente en forma de chistes y modismos.	Va del más formal al más informal.
Direccionalidad de la lengua	La mayoría de las veces, unidireccional.	Bidireccional.
Proxémica	Generalmente aislada en cabinas, lejos del hablante.	Muy próxima al hablante; les permite involucrarse más en la interacción.
Modalidad⁸	Generalmente simultánea con ayuda de equipo, aunque a veces se utiliza la consecutiva.	Consecutiva corta (bilateral), consecutiva larga, simultánea (susurrada), traducción a la vista.
Consecuencias de una interpretación inexacta	De gravedad media.	De gravedad elevada.
Nivel de fidelidad requerido	Medio.	Alto.
Participantes	Del mismo estatus profesional.	En la mayoría de los casos, con un estatus diferente.
Número de intérpretes	Dos (trabajo en equipo).	Uno (trabajo individual).

Tabla 3. Principales diferencias entre la interpretación de conferencias y la interpretación comunitaria (Hale, 2010:31).

⁸ Hale (2010) utiliza la terminología recogida en Jiménez (2002): tipos (conferencias, comunitaria...) y modalidades (simultánea, consecutiva...) de interpretación, mientras que en este TFG se ha preferido la terminología de la AIETI: modalidades (conferencias, comunitaria...) y técnicas (simultánea, consecutiva...) (v. apartado 5.1).

Además de las diferencias mencionadas en la tabla anterior, Hale (2010) señala que tanto el nivel de fidelidad exigido como las consecuencias de una interpretación errónea varían de forma significativa entre ambas modalidades. De este modo, conviene aclarar que el papel del intérprete de conferencias suele ser, en la mayoría de casos, facilitar la comprensión de documentos presentados o discursos enunciados por parte de los oyentes. No obstante, si el intérprete comete algún error o pierde información, las consecuencias no serán *a priori* muy graves, puesto que los documentos se publicarán y, en ese momento, se aclararán todas las dudas. La importancia de la labor del intérprete de conferencias, por ejemplo, en negociaciones políticas, es incuestionable; no obstante, la repercusión personal de la interpretación comunitaria en los interlocutores es mucho mayor, principalmente porque los asuntos que se tratan afectan a la vida diaria de los individuos.

Por lo que respecta a la fidelidad, conviene aclarar que este concepto varía entre ambas modalidades. Así pues, en interpretación de conferencias la fidelidad se limita fundamentalmente al contenido, priorizando el trasvase del mensaje y concediendo -especialmente en simultánea- un papel más secundario a la forma del discurso; en interpretación comunitaria, no obstante, la fidelidad afecta tanto al contenido como al registro. De esto se deduce que es más complejo realizar una interpretación fiel en el ámbito comunitario que en el ámbito de conferencias, además de que sus efectos en los interlocutores pueden ser más graves, ya que de ella puede depender, por ejemplo, la absolución o condena de un acusado, el correcto diagnóstico o tratamiento de una enfermedad, etc.

5.3 Perfiles deontológicos de la profesión

A la vista de las diferencias existentes entre estas dos modalidades de interpretación, es lógico suponer que los códigos deontológicos utilizados en las mismas presentarán variaciones, atendiendo a las características particulares de cada modalidad. En los siguientes apartados, analizaremos en profundidad la situación de las profesiones en distintos ámbitos, así como los códigos deontológicos utilizados en las mismas.

5.3.1 Compendio de códigos deontológicos para interpretación de conferencias en las instituciones europeas e internacionales

Son muchas las instituciones y organismos europeos e internacionales que, por necesidades lingüísticas, necesitan hacer uso de la traducción y la interpretación. Con el

fin de acotar un poco más nuestra investigación, cuando nos refiramos a instituciones europeas hablaremos de la Unión Europea (UE), de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, de la Autoridad Europea para la Seguridad de los Alimentos (EFSA), de la Oficina Europea de Policía (Europol), etc. y, en definitiva, todas las incluidas en el Anexo I.

Por otra parte, al hablar de organismos internacionales, nos referiremos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus organizaciones afiliadas, conocidas como fondos, programas y agencias especializadas, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)... y, en definitiva, aquellas mencionadas en el Anexo II.

Una vez aclarado este punto, se hace necesario explicar que, tras mucho indagar acerca de los códigos deontológicos que utilizan los intérpretes de conferencias de dichas instituciones europeas y organismos internacionales, ha sido imposible dar con un código ético y de conducta de referencia que han de seguir los intérpretes de conferencias que se encuentren en dichas situaciones. No obstante, hemos encontrado acuerdos bilaterales entre la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC) y las instituciones europeas (v. Anexo I), así como entre esta y los organismos internacionales mencionados anteriormente (v. Anexo II) que regulan varios aspectos de la profesión como el tipo de contrato, la remuneración, vacaciones y viajes del intérprete, condiciones de trabajo, seguridad social... Por ello, inferimos que el código deontológico de la AIIC será el extrapolable a la mayoría de casos en los que intervengan intérpretes de dichas organizaciones y organismos.

A Código deontológico de la AIIC

La Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC), fundada en la Conferencia de París de 1953, es la única asociación que representa a intérpretes de conferencias de todo el mundo (v. apartado 4.3). Además de velar por las condiciones laborales de los intérpretes de conferencias que trabajan para las instituciones europeas y para los organismos internacionales, establece el código deontológico que han de seguir los intérpretes de conferencias.

El código deontológico de AIIC⁹ está estructurado en cuatro apartados (v. Anexo III):

I. Fines y ámbito de aplicación

En este apartado se define el objetivo del mismo: establecer las normas que todos los miembros de la AIIC deberán respetar, así como las sanciones que se aplicarán en caso de su incumplimiento.

II. Código de honor

En este apartado se estipulan los puntos del código ético y de conducta:

- secreto profesional. El intérprete mantendrá en secreto cualquier información relativa a un encargo de interpretación que no se realice de cara al público. Por otro lado, no obtendrá ningún beneficio personal de la información obtenida en el desempeño de su profesión;
- no aceptar ningún encargo para el que no se esté cualificado;
- no aceptar varios encargos durante el mismo periodo de tiempo;
- no aceptar encargos ni actuar de modo que suponga el descrédito de la profesión;
- proporcionar apoyo moral y colegialidad a sus compañeros;
- no perjudicar a la Asociación o a sus miembros.

Además, los miembros podrán desvelar su condición de miembros tanto de forma individual como colectiva, con cualquier fin.

III. Condiciones de trabajo

En este apartado se estipulan las condiciones de trabajo de los intérpretes de conferencias miembros de la AIIC:

- asegurar las Normas Profesionales, así como condiciones adecuadas de sonido, visibilidad, etc.;
- no trabajar en cabina de forma individual;
- evitar el uso excesivo de relé;
- no interpretar sin cabina ni realizar interpretación susurrada, a no ser que no se comprometa la calidad de su trabajo;
- no aceptar el uso de pantallas de televisión, sino exigir visibilidad directa al orador y a la sala;
- exigir que los documentos de trabajo y textos se envíen con anterioridad al intérprete;
- limitarse a interpretar solo en aquellas conferencias en las que sean contratados;
- no aceptar condiciones que no cumplan con este código o con las Normas Profesionales.

⁹ Disponible en: http://www.espaiic.es/textos/8c_codigo_deon_tb.html. [Consulta: 17/06/2016].

IV. Procedimiento de enmienda

En este apartado se estipula el procedimiento para modificar cualquier aspecto de este código deontológico.

5.3.2 Compendio de códigos deontológicos para interpretación comunitaria en el contexto español y británico

5.3.2.1 Situación del Reino Unido

El Reino Unido ha estado constituido por una sociedad multilingüe y multicultural casi desde sus inicios. Sin embargo, no sería hasta los años 70 y 80 cuando la llegada masiva de inmigrantes provenientes de las excolonias de la Commonwealth provocara nuevas necesidades lingüísticas (España, 2014).

Por supuesto, las necesidades de mediación lingüística han existido desde siempre, mucho antes de producirse la llegada masiva de inmigrantes. En estos casos, y antes de regular la profesión, los intermediarios solían ser voluntarios que conocían ambas lenguas o trabajadores extranjeros cuya lengua materna era la requerida, si bien no contaban con formación específica alguna ni se dedicaban profesionalmente a la interpretación (trabajadores sociales, por ejemplo). No obstante, la creciente demanda de intérpretes hizo este sistema insostenible, por lo que comenzaron a surgir esfuerzos por ofrecer una formación que cubriera dichas exigencias. De este modo, a partir de los años 80 comenzaron a destinarse fondos a la formación de profesionales para que pudieran desarrollar con garantías esta profesión. Es muy importante reconocer la labor de Anne Corsellis y de sus colegas en la creación del diploma de interpretación en los servicios públicos (*DPSI*, '*Diploma in Public Service Interpreting*'), cuya finalidad es dotar de un carácter oficial a la profesión de ISP y equipararla así a otras modalidades de interpretación, como la de conferencias (Valero, 2006).

Una muestra más de los esfuerzos hacia la regularización de la profesión fue la creación, en 1994, de un registro nacional de intérpretes para los servicios públicos (*NRPSI*, '*National Register of Public Service Interpreters*'). En este registro se incluye a los intérpretes cualificados para desempeñar su actividad en el ámbito de los servicios públicos, es decir, a aquellos que posean el *DPSI* (Valero, 2006).

A *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)*

Una condición imprescindible para el ejercicio de la ISP en el Reino Unido es la obtención del *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)*¹⁰, un título que se consigue tras la superación de varias pruebas: interpretación consecutiva, simultánea y susurrada, así como traducción directa, inversa y a la vista. Del mismo modo, los futuros intérpretes podrán elegir la especialidad deseada entre las siguientes: *English Law* (sistema legal inglés), *Scottish Law* (sistema legal escocés), *Northern Irish Law* (Derecho norirlandés), *Health* (servicios sanitarios) y *Local Government* (gobierno local). Para preparar las pruebas, los candidatos pueden asistir a cursos preparatorios que ofrecen algunas universidades del Reino Unido (España, 2014). El *DPSI* ofrece grandes ventajas para los intérpretes comunitarios puesto que, además de garantizar la oficialidad de su título, permite su ingreso en el Registro Nacional de Intérpretes.

Por otra parte, y debido a su carácter de condición *sine qua non*, el *DPSI* no solo asegura que el intérprete posea los conocimientos necesarios para el correcto desempeño de su labor, sino que también establece el código ético y de conducta que regirá la vida profesional de los intérpretes para los servicios públicos. En efecto, el *IoL Educational Trust (IoLET)*, la organización especialista en lingüística encargada de realizar, entre otras, las pruebas para el *DPSI*, establece los criterios de evaluación que definirán las normas de conducta que el intérprete deberá seguir durante dichas pruebas como, por ejemplo, el uso obligatorio de la primera persona en interpretación. De este modo, los futuros intérpretes aprenderán e interiorizarán los requisitos para el examen y, una vez aprobado este, continuarán utilizándolos en su vida profesional a modo de código deontológico, contribuyendo así a uniformizar la conducta profesional.

Hay que recalcar que dichas normas no están estructuradas en forma de código, normativa o listado, sino que son deducibles de la información que aparece tanto en el manual para el examen como en la guía de preguntas frecuentes y errores graves que conducen al suspenso automático del *DPSI*¹¹. Por ello, hemos procedido a la revisión de dichos documentos (v. Anexos IV y V) y a la extracción de aquellos criterios susceptibles de formar parte del código deontológico y que recogemos a continuación. De igual modo, es importante señalar que en dichos documentos se remite al código deontológico del *NRPSI*, el cual se analizará en el siguiente apartado.

¹⁰ Más información sobre el *DPSI* en el siguiente enlace:

https://www.ciol.org.uk/index.php?option=com_content&view=article&layout=coil:norelated&id=206&Itemid=673. [Consulta: 19/05/2016].

¹¹ Disponibles en el siguiente enlace:

http://www.ciol.org.uk/index.php?option=com_content&view=article&layout=coil:norelated&id=206&Itemid=673. [Consulta: 18/05/2016].



Figura 7. Criterios de evaluación para el DPSI (IoLET).

B National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)

El *National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)*¹² es la instancia que regula la profesión de traductor e intérprete en los servicios públicos en el Reino Unido. En sus comienzos, el *NRPSI* dependía del *Institute of Linguistics (IoL)*, pero a partir del 1 de abril de 2011 pasó a ser una organización independiente sin ánimo de lucro. Este registro

¹² Más información en el siguiente enlace: <http://www.nrpsi.org.uk/>. [Consulta: 13/05/2016].

dinámico comprende en la actualidad a cerca de 1900 intérpretes y ofrece unas 100 lenguas.

El código ético y de conducta establecido por el *NRPSI* (v. Anexo VI) y por el que deben regirse todos sus integrantes consta de varias partes:

1. PREÁMBULO

En el Preámbulo se establece el objetivo de este código y la fecha a partir de la cual entró en vigor (22 de enero de 2016).

2. DEFINICIONES

En este apartado se definen los principales términos y abreviaturas clave utilizados en el presente código deontológico, como *NRPSI*, *Practitioner*, *Principal*, *Code* o *Public Service Interpreter*, entre otros.

3. MARCO GENERAL

En este apartado se establece el marco de aplicación del código, la obligatoriedad de suscribir el presente código, el modo de proceder en caso de contravenciones y la posibilidad de que el *NRPSI* elabore guías y directrices que complementen este documento.

4. PRINCIPIOS GENERALES

En este apartado se establecen los principios generales a los que se acogerán los traductores e intérpretes:

- integridad;
- profesionalidad;
- responsabilidad legal;
- no actuar en detrimento de la profesión;
- no actuar de un modo que dañe la reputación del *NRPSI*;
- no aceptar ningún trabajo que pueda provocar una persecución legal o que vaya en contra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH);
- no aceptar ningún trabajo que vaya en contra del presente código;
- aceptar solo los encargos para los cuales tengan las competencias lingüísticas necesarias;
- contar con un conocimiento idiomático de las lenguas en cuestión y de sus dialectos, con las habilidades especializadas necesarias y con el conocimiento de las diferencias culturales;
- revelar cualquier conflicto de intereses que pueda influir en el desempeño de su labor;
- confidencialidad;
- imparcialidad;

- responsabilidad por su trabajo;
- no ponerse en contacto con los clientes de su cliente sin consentimiento de este.

5. OBLIGACIONES CON LOS CLIENTES

En este apartado se especifican las obligaciones que tienen los traductores e intérpretes en relación con sus clientes:

- desempeñar su trabajo con la mayor calidad posible;
- imparcialidad;
- confidencialidad;
- realizar las consultas (terminológicas...) de forma que se respete la confidencialidad;
- no subcontratar los encargos sin consentimiento del cliente;
- realizar el trabajo en los plazos y condiciones estipulados.

6. INTERPRETACIÓN

En este apartado se establecen los puntos del código deontológico que atañen específicamente al intérprete:

- aceptar el trabajo solo si se cuenta con la competencia lingüística y especializada adecuada;
- interpretar solo en las lenguas para las que le acredita el *NRPSI*;
- informar al cliente en caso de interpretar en otras lenguas distintas de las que le acredita el *NRPSI*;
- fidelidad: evitar omisiones, cambios o adiciones;
- conocer los procedimientos y la terminología específica del contexto de trabajo;
- informar al cliente y renunciar a la interpretación si no se está lo suficientemente preparado;
- explicar las dificultades provocadas por los dialectos o términos técnicos y, si no se pueden solventar, rechazar el trabajo;
- respetar las reglas y protocolos de un encargo particular;
- neutralidad: no expresar opiniones personales, ofrecer consejos... Se podrán aportar explicaciones o información adicional siempre que sea necesario y no contravenga los puntos de este código;
- asegurarse de que las condiciones para la interpretación son las adecuadas (estar situado en un lugar que le permita ver y oír con claridad, que se realicen las pausas adecuadas, etc.);
- no interrumpir a los interlocutores excepto para pedir aclaraciones, avisar de posibles malentendidos culturales, señalar alguna condición

que pueda perjudicar el proceso de interpretación (mala acústica, pausas inadecuadas, etc.);

- no delegar encargos ni aceptar encargos delegados;
- en los encargos del ámbito judicial, poner en conocimiento del cliente la existencia de cualquier relación familiar entre el entrevistado y el intérprete y no aceptar otro pago que el estipulado por el *NRPSI*.

7. TRADUCCIÓN

En este apartado se especifican los puntos del código deontológico que atañen directamente al traductor y que no se detallarán en el presente TFG por no pertenecer al objeto de estudio.

5.3.2.2 Situación de España

La inmigración es un fenómeno relativamente reciente en España, puesto que nuestro país ha sido, tradicionalmente, un país emisor de emigrantes. Sin embargo a partir de finales del s. XX se observa un importante incremento del número de inmigrantes en España, que a fecha de julio de 2015 ascendía a una cifra cercana a cuatro millones y medio (Fuente: INE). Estas cifras no agrupan solamente a migrantes económicos, refugiados y solicitantes de asilo, los cuales suelen tener un nivel adquisitivo reducido, ser jóvenes y estar bastante repartidos por el territorio español (Gil, 2010). El clima privilegiado de España atrae a un importante número de turistas y residentes extranjeros, principalmente de países de la Unión Europea, de edad y nivel adquisitivo elevados, ya sean pensionistas o trabajadores de multinacionales o del sector turístico, que establecen su residencia, temporal o permanente, principalmente en el sur de la Península, la Costa del Sol y las Islas Canarias y Baleares (Abril, 2006).

Pese a estas cifras, la interpretación comunitaria es todavía una profesión bastante desconocida en nuestro país, y los profesionales de TISP cuentan con poca visibilidad y reconocimiento en la sociedad. Efectivamente, la respuesta de las instituciones públicas ante las nuevas necesidades derivadas de la presente situación sociodemográfica sigue siendo insuficiente, como demuestran los escasos esfuerzos que hasta ahora se han llevado a cabo para regularizar la profesión, así como para formar a los profesionales del sector. Por ello, con frecuencia se recurre a soluciones *ad hoc* ideadas para resolver necesidades puntuales, como la contratación de personal con escasa o ninguna formación en ISP (extranjeros con un buen dominio del español, por ejemplo) o la colaboración desinteresada de voluntarios, familiares o amigos de la persona que requiere los servicios, entre otras (España, 2014).

En el sur de España, la zona geográfica que recibe una mayor afluencia de turistas en nuestro país, la situación es más esperanzadora porque se destinan más esfuerzos a ofrecer un servicio de interpretación comunitaria. Un ejemplo es el caso de la interpretación sanitaria en la Costa del Sol, donde «generalmente, [...] no existen problemas de comunicación ni conflictos culturales. A excepción de algunos casos aislado dónde [sic] el idioma de los pacientes no es muy común y no pueden comunicarse en inglés» (Funes, 2015:64).

Según la clasificación de Ozolins, reflejada en la siguiente tabla, España se enmarcaría en el apartado de «Soluciones *ad hoc*».

MODELOS DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS MINORÍAS LINGÜÍSTICAS: PANORAMA INTERNACIONAL					
TIPO DE RESPUESTA		RESPONSABLE DE LA INTERPRETACIÓN	CARACTERÍSTICAS	MODELO(S) DE INTÉRPRETE	PAÍSES
Ninguna (Negación de la necesidad de ISP).		El propio usuario alófono (intérprete privado o familiar/conocido).	Hostilidad o desinterés en las necesidades del usuario alófono.		-Estados del Golfo, Japón (inmigración a corto plazo). -Brasil (relación de hostilidad con población indígena).
Soluciones <i>ad hoc</i> (Objetivo: cubrir necesidades puntuales, sin visión global).		-Un servicio público aislado dentro de la Administración. -ONG o similar.	-Prima el criterio de disponibilidad en la contratación. -Se ignoran la formación, acreditación y registro.	-Intérprete o mediador cultural. -Bilingües o miembros de minorías.	-Países de inmigración reciente. -Alemania, Austria, Bélgica (conciencia reciente de su multilingüismo).
Servicios lingüísticos genéricos (Objetivo: cubrir necesidades del sector público globalmente).		-La Administración. -ONG. -Servicio privado.	-Atención a formación y acreditación. -Existe servicio de interpretación telefónica.	-Intérprete cultural. -Modelo de la imparcialidad [modelo francés].	-Países Bajos, Francia, Reino Unido. -Noruega, Finlandia. -Canadá.
OPCIONAL	Soluciones basadas en planteamientos legalistas (Objetivo: cumplir imperativo legal).	La Administración, especialmente de Justicia.	La Administración de Justicia es prioritaria (y no necesariamente se refleja en otros servicios públicos).	<i>Conduit</i> .	-Mayoría de los países <i>ad hoc</i> (en tribunales). -EE. UU. (en general). -Sudáfrica (en general).
	Servicios integrales (Objetivo: cubrir necesidades globalmente y a largo plazo).	La Administración.	-Existen servicios genéricos, formación reglada, acreditación oficial, provisión para lenguas minoritarias. -Atención variable a otras cuestiones profesionales.	Modelo de la imparcialidad.	-Australia, Suecia. -Previsiblemente (en un futuro): Países Bajos, Reino Unido y algunos países escandinavos.

Tabla 4. Modelos de respuesta a las necesidades de comunicación entre los servicios públicos y las minorías lingüísticas: panorama internacional (Ozolins, 2000, en Abril, 2006:92-93).

Mucho se ha debatido sobre el papel del intérprete y su grado ideal de involucración en la interpretación. Así pues, Road (2006, en Valero, 2014) desarrolló un modelo de intervención incremental (*the Incremental Intervention Model*), en el cual se representan los cuatro perfiles que puede adoptar el intérprete, clasificados de menor a mayor grado de involucración durante su intervención. Estos son: *Conduit*, *Clarifier*, *Culture Broker* y *Advocate*. Siguiendo este modelo, aquellos intérpretes que adopten papeles de los dos estratos inferiores, se limitarán a desempeñar un rol pasivo, basado exclusivamente en la transferencia lingüística. Son roles que abogan por la máxima invisibilidad del intérprete como sinónimo de neutralidad, lo que explica el uso generalizado de la 1ª persona en sus interpretaciones. El grado de implicación del intérprete va creciendo exponencialmente a medida que se asciende a los dos estratos superiores, que abogan por un papel más activo en el que, además de trasladar las palabras de los interlocutores, se destaca la labor del intérprete como experto intercultural que ejerce de mediador en la resolución de posibles conflictos que puedan entorpecer la comunicación. Este mayor protagonismo o visibilidad del intérprete se pone de manifiesto mediante el uso frecuente de la 3ª persona en la interpretación.

El mencionado modelo *Conduit* defiende que el intérprete ha de realizar una labor meramente lingüística, limitándose a transmitir el mensaje de forma íntegra. De este modo, el intérprete evitará cualquier tipo de aclaración o mediación cultural. Asimismo, su objetivo es ser invisible y pasar desapercibido, por lo que interpretará las intervenciones utilizando la primera persona. Los defensores de este modelo de interpretación lo defienden como el rol más normativo y acorde con los códigos éticos; por otro lado, destacan que la adopción de un rol pasivo permite disminuir la tensión emocional del intérprete. No obstante, las limitaciones del *Conduit*, por la variedad de contextos situacionales y el importante componente cultural en interpretación comunitaria, hacen que el intérprete no pueda restringir su papel a uno solo y vaya pasando de uno a otro para adaptarse a la situación comunicativa. No obstante, la experiencia práctica de la profesión ha puesto en evidencia las limitaciones de este modelo de interpretación, al que se le reprocha el no tener en cuenta la variedad de contextos situaciones y el impacto de las diferencias culturales en interpretación comunitaria, obligando al intérprete a alejarse de la norma (Santamaría, 2016).

Para ilustrar un poco más la situación, consideramos interesante reproducir parte de una entrevista que *Wired into Worlds* realizó a Carmen Toledano Buendía, responsable

del Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos (EUTISC), en noviembre de 2012¹³:

[P]: [...] profesión del intérprete de servicios públicos en España. ¿Qué requisitos son necesarios para poder trabajar como intérprete de servicios públicos?

[R]: En la actualidad no es necesario ningún requisito para trabajar como intérprete de servicios públicos en España. Se trata de un ámbito poco regulado y la situación es muy variada, incluso dentro de la propia Administración del Estado. Algunos traductores / intérpretes han pasado una oposición, otros son contratados a través de agencias, y en otros casos lo hace la administración o el cliente directamente. Pero el denominador común es que no se exige ningún tipo de titulación ni formación específica ni en traducción e interpretación y mucho menos en interpretación en servicios públicos para ejercer como intérprete en ese ámbito.

[P]: Sabemos que en otros países europeos, como en el caso de Reino Unido, esta profesión está muy desarrollada, y regulada, ¿es ese el caso en España? ¿Puede un intérprete sin formación llevar a cabo este trabajo, aunque no sea la situación ideal? ¿Hay que estar colegiado o ser miembro de alguna organización profesional?

[R]: En España no existe ningún registro oficial de traductores e intérpretes en SP ni existe un colegio oficial de traductores e intérpretes. Sí existen asociaciones profesionales que desempeñan una labor muy importante en el proceso de reconocimiento profesional y en la formación continuada de sus miembros. Desde luego no es ésta la situación ideal. Todavía se piensa que para interpretar en estos contextos es suficiente con hablar el idioma y se desconoce la dificultad y complejidad de la labor, así que es muy frecuente –cabría decir que es lo normal– que las necesidades de mediación interlingüística se solucionen de manera improvisada, recurriendo a empleados de otras áreas de la propia institución con ciertos conocimientos de idiomas, a voluntarios, a los propios acompañantes de los usuarios (a veces niños o familiares implicados en el conflicto en el que se trata de mediar), etc. Hay muchos estudios que han puesto de manifiesto las importantes deficiencias en los procesos de comunicación

¹³ WiredIntoWorlds. (2012). *Interpretación de servicios públicos: el caso de España*. Disponible en: <https://wiredtowords.wordpress.com/2012/11/26/interpretacion-de-servicios-publicos-el-caso-de-espana/>. [Consulta: 24/05/2016].

mediados por intérpretes no profesionales no sólo en la precisión de la información que se transmite –lo que se dice y cómo se dice-, o en la adopción de papeles que no les corresponden actuando como consejeros, asesor, por ejemplo, sino incumpliendo principios deontológicos básicos como la neutralidad o la confidencialidad que pueden tener consecuencias muy graves tanto para el cliente como para la institución. Estas deficiencias pueden poner en peligro el bienestar e incluso la salud del usuario de los mismos, y redundan en el mal aprovechamiento de los recursos que las instituciones ponen al servicio de los ciudadanos.

De las respuestas de Toledano pueden extraerse las principales características de la situación actual de la interpretación comunitaria en España. En primer lugar, la ausencia de regulación de la interpretación comunitaria en España, debido a la inexistencia tanto de un colegio profesional de traductores e intérpretes como de un registro nacional de intérpretes comunitarios, a diferencia de otros países como el Reino Unido. La falta de regulación redundante en una ausencia de requisitos de formación para el ejercicio de la profesión, la falsa creencia de que lo único que se necesita para desempeñar este trabajo es conocer ambos idiomas, lo que compromete seriamente la calidad de la interpretación y, por consiguiente, las posibilidades de resolver los problemas del cliente de un modo satisfactorio.

No obstante, es conveniente señalar que, pese a que la situación actual de la profesión continúa siendo bastante precaria, se están produciendo avances en el camino hacia su reconocimiento. Carmen Toledano, directora del Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos (EUTISC), afirmó en una conversación con Mary Jane Santana que «nuestro próximo objetivo es formar una base de datos, a través de Internet, para que las instituciones puedan contactar con los alumnos que han obtenido el título de Experto Universitario en Interpretación de Lenguas¹⁴» (en Valero, 2003:289).

Como se ha mencionado anteriormente, en España esta profesión no está regulada, por lo que ha resultado imposible encontrar códigos éticos y de conducta normalizados. Por ello, hemos decidido investigar qué instituciones de educación superior ofrecen formación en este ámbito y a partir de ahí ponernos en contacto con sus responsables. De este modo, y teniendo en cuenta el papel regulador de la educación (como ocurre en el Reino Unido, ver apartado A, p. 29), nos hemos informado de cuáles

¹⁴ El título de posgrado «Experto en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios (EUTISC)» cambia su denominación a «Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios (EUTISC)» a partir de junio de 2013. Información disponible en el enlace: <http://experto.webs.ull.es/#descripcion>. [Consulta: 27/05/2016].

son las pautas de conducta que inculcan a sus alumnos y que, es de suponer, estos aplicarán en el futuro como código deontológico, contribuyendo así a la consolidación de la profesión gracias a la homogeneización de su práctica.

Asimismo, hemos llevado a cabo una investigación para ver si las propias empresas que ofrecen servicios de interpretación comunitaria establecen algún tipo de código de conducta que regule la actividad de sus intérpretes.

A continuación se recogen, como ejemplos de iniciativas de regulación, las pautas establecidas por las instituciones educativas, así como el código de una empresa privada, incluyendo una propuesta de código deontológico elaborada por una investigadora de la Universidad Autónoma de Barcelona.

A Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos (EUTISC) de la Universidad de la Laguna (ULL)

El Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos (EUTISC)¹⁵ es un título propio semipresencial de 32 créditos ECTS (con español y una lengua extranjera) y de 50 créditos ECTS (con español y dos lenguas extranjeras). Las lenguas de trabajo ofertadas son cuatro (alemán, francés, inglés y ruso), de entre las cuales el alumno puede elegir una o dos (además del español). Asimismo, se estructura en dos bloques: el módulo jurídico-administrativo (policía, inmigración y extranjería, juzgados, ayuntamientos, procedimientos legales, etc.) y el módulo socio-sanitario (educación, servicios sociales, ONG, hospitales, etc.).

Para poder optar a esta formación, el estudiante debe estar en posesión de un título oficial de grado y superar una prueba de acceso consistente en dos partes: en primer lugar, un examen escrito y oral en las lenguas de trabajo y, en segundo lugar, una breve interpretación consecutiva.

¹⁵ Más información en la página web oficial del título: <http://www.ull.es/view/titulospropios/traduccion/Inicio/es>. [Consulta: 25/05/2016].

A continuación, se reproducen las respuestas al cuestionario de Carmen Toledano Buendía (Anexo VIII):

[P]: ¿Existe algún código deontológico que regule la profesión del intérprete comunitario en España? Desarrolle esta respuesta.

[R]: La profesión de intérprete comunitario en España no está regulada ni profesionalizada por lo que no hay un código deontológico que guíe la práctica.

[P]: ¿Considera el código deontológico un aspecto importante en la formación de sus alumnos? ¿Por qué?

[R]: Sí, proporciona las normas de comportamiento profesional que pueden guiar su práctica, sobre todo en situaciones que les plantean dificultades de índole ético.

[P]: En el plan de estudios de la formación que usted dirige, ¿se contempla la enseñanza de un código deontológico para la interpretación comunitaria?

[R]: Sí.

[P]: Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿se inculca al alumnado como pautas de conducta orientativas o como normas de obligado cumplimiento?

[R]: Como pautas de conducta orientativas.

[P]: ¿Qué criterios ha seguido para el establecimiento del código deontológico que inculca a sus alumnos? Desarrolle esta respuesta. Por ejemplo, basarse en un código deontológico ya existente, en su experiencia profesional...

[R]: Basarnos en códigos deontológicos existentes, en la experiencia profesional y las especificidades del contexto de interpretación.

[P]: ¿Las pautas de conducta que se inculcan a los futuros intérpretes son análogas a las de otros centros de formación o cada institución actúa con independencia a la hora de fijar sus normas de actuación profesional? En caso de que sean análogas a otros centros de formación, por favor, indique a cuáles.

[R]: Supongo que sí, pero lo desconozco.

[P]: ¿Cuáles son los puntos principales del código deontológico que inculca a sus alumnos?

[R]: Confidencialidad, precisión, rigor y conducta profesional, cortesía, imparcialidad.

[P]: ¿Cree que el código deontológico para la interpretación comunitaria puede ser el mismo que el de otros tipos de interpretación, como la interpretación de conferencias?

[R]: No.

[P]: En caso negativo, ¿dónde reside la diferencia?

[R]: Es el mismo pero con adaptaciones al mercado de trabajo.

[P]: La interpretación comunitaria puede desempeñarse en muchos ámbitos. ¿Considera que un mismo código deontológico es generalizable a todos ellos o debe adaptarse al ámbito específico en el que se desarrolla la interpretación (sanitario, judicial, policial, etc.)? Por favor, desarrolle la respuesta.

[R]: Como código ético sí compartiría los mismos principios, lo que puede cambiar son las pautas profesionales.

Las respuestas de Toledano destacan la falta de regulación de la que adolece aún la profesión del intérprete comunitario en España. También recalcan la relevancia de la existencia de un código ético y de conducta que establezca las pautas que sirvan de guía para el intérprete. Este código variará en función de la modalidad de interpretación en la que se aplique, adaptándose también a las exigencias del mercado laboral. Por último, Toledano enumera las pautas del código deontológico que se inculca a los alumnos del EUTISC: confidencialidad, precisión, rigor y conducta profesional, cortesía, imparcialidad.

B Código de interpretación social del CCI

El Centro de Comunicación Internacional (CCI) es una empresa navarra de servicios lingüísticos fundada en 1992 que ofrece servicios de traducción, traducción jurada, interpretación e interpretación social, entre otros. En su página web¹⁶ estipula cuál es el

¹⁶ Más información en: <http://www.traducci.com/quienesSomos.htm>. [Consulta: 16/05/2016].

código ético y de conducta¹⁷ (v. Anexo IX) al que deberán atenerse sus intérpretes, y que consta de ocho puntos principales que se especifican a continuación:

1. Confidencialidad

2. Respeto a las personas

El intérprete no hará distinciones por razones de «raza, color, edad, género, orientación sexual, religión, nacionalidad, ideología política, estado socioeconómico o creencias culturales de cada cual». Además, informará de las posibles barreras culturales que puedan existir en la situación comunicativa.

3. Imparcialidad

El intérprete no mostrará preferencia por ninguna de las partes ni tendrá actitudes que puedan sugerirlo. Esto incluye no emitir opiniones personales, no intervenir de forma directa en la situación (como si de una tercera parte se tratara), no realizar gestos que demuestren falta de imparcialidad, etc.

4. Fidelidad

El intérprete transmitirá el contenido íntegro del mensaje, tanto verbal como no verbal, respetando el tono, registro, etc. del original.

5. Conflicto de intereses

El intérprete informará de los posibles conflictos de intereses que puedan derivarse de la situación.

6. Competencia

El intérprete solo aceptará encargos para los que está preparado; «más vale ser conciso y exacto que breve».

7. Sensibilidad cultural

El intérprete asistirá, si es posible, a cursos de sensibilización cultural con el fin de adquirir nuevas destrezas que palien las diferencias culturales, así como una mayor conciencia de la importancia e impacto de la cultura.

8. Profesionalidad

El intérprete se reciclará periódicamente, asistiendo a cursos y programas de formación. No aceptará ningún trabajo que no esté relacionado con la interpretación, informará de sus limitaciones, vestirá de forma apropiada y no aceptará sobornos.

¹⁷ Disponible en el siguiente enlace: <http://www.traducci.com/codigoEtico3.htm>. [Consulta: 16/05/2016].

C Propuesta de código deontológico para la interpretación en los servicios públicos y en el ámbito comunitario

Sofía García Beyaert, intérprete y miembro del grupo de investigación *MIRAS (Mediació i Interpretació: Recerca en l'Àmbit Social)* de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), así como colaboradora en organizaciones relacionadas con el ámbito de la interpretación sanitaria como *PALS for Health* y *Universal Doctor*, ha desarrollado una propuesta de principios éticos y pautas de conducta para la interpretación en los servicios públicos y en el ámbito comunitario¹⁸. Esta propuesta, basada en documentos análogos de Canadá y Estados Unidos, consta de ocho puntos que se describen a continuación (v. Anexo X):

1. Exactitud

El intérprete transmitirá tanto el mensaje original (ya sea escrito u oral) como su intención con precisión sin omitir, añadir o distorsionar la información y conservando el tono, registro y estilo de los interlocutores.

2. Confidencialidad

El intérprete no desvelará ninguna información relativa a las interpretaciones.

3. Imparcialidad

El intérprete no mostrará preferencias hacia ninguna de las partes. Además, evitará tanto dar opiniones personales como aceptar encargos en los que pueda incurrir en un posible conflicto de intereses.

4. Respeto

5. Fronteras profesionales

El intérprete evitará influenciar a cualquiera de las partes, actuando de la manera menos intrusiva posible. Del mismo modo, evitará tomar partido a favor de alguna de ellas y hablar en nombre de alguna de las partes.

6. Responsabilidad

El intérprete es responsable de su propio trabajo.

7. Profesionalidad

El intérprete actuará de forma honesta y ética en todo momento, presentándose a tiempo y vestido de forma adecuada al contexto profesional en el lugar donde realizará la interpretación.

8. Desarrollo de competencias

El intérprete seguirá cursos y programas de formación continuada con el fin de reciclarse y de mantenerse informado de la evolución de la situación cultural, lingüística, etc. de sus lenguas de trabajo. Del mismo modo, velará por el

¹⁸ Disponible en el siguiente enlace: http://www.i-in-k.org/Codigo_deontologico_ISPC.pdf. [Consulta: 23/05/2016].

desarrollo de la profesión mediante la afiliación a organizaciones profesionales, etc.

6 ANÁLISIS DEL NIVEL DE ARMONIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Debido a que la interpretación de conferencias es una profesión regularizada desde hace más de medio siglo, los estándares de conducta son comunes tanto para la interpretación que se lleva a cabo en instituciones europeas como para la que tiene lugar en organismos internacionales. Por esta razón, dedicamos este apartado al análisis y comparación de los códigos deontológicos de interpretación comunitaria, donde se aprecia un mayor nivel de heterogeneidad.

El análisis se estructura en tres etapas. En la primera de ellas, comparamos los códigos deontológicos utilizados en el Reino Unido. En la segunda, llevamos a cabo la misma operación, esta vez con los códigos éticos y de conducta recopilados en el contexto español. Finalmente, en la última etapa, contrastamos la información extraída en las dos etapas anteriores con el objetivo de observar el nivel de armonización de los códigos utilizados en ambos países.

A la hora de realizar la comparación entre los diversos códigos éticos y de conducta, no nos limitamos a recopilar las pautas de conducta mencionadas en cada uno de ellos y plasmarlas en una tabla comparativa. Para realizar una comparación lo más exacta y fiel a la realidad posible, se analizó la pauta de conducta inherente a cada norma propuesta, ya que es frecuente utilizar distintos términos para designar la misma realidad. Por ello, en el análisis expuesto a continuación, se puede observar cómo algunos términos se equiparan a otros, aparentemente diferentes, puesto que todos ellos se refieren al mismo concepto.

6.1 Nivel de armonización de los códigos deontológicos del Reino Unido

En este apartado se analiza el nivel de armonización de los dos instrumentos normalizadores que rigen las pautas de conducta en el Reino Unido: el *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)* y el *National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)* (v. apartado 5.3.2.1). Es conveniente recordar que, mientras que el *NRPSI* regula directamente, mediante un código deontológico, la actuación de los profesionales, el *DPSI* solo proporciona consejos y recomendaciones para los candidatos de cara a la superación

del examen y obtención del diploma; consejos y recomendaciones a partir de los cuales se infieren las normas subyacentes.

Pese a ser dos códigos deontológicos complementarios, puesto que el manual del *DPSI* establece que los intérpretes deberán respetar el código deontológico del *NRPSI* y el *NRPSI*, por su parte, está compuesto por intérpretes que han obtenido el *DPSI*, podemos observar algunas divergencias entre lo establecido en ambos.

Tras analizar atentamente el código deontológico del *NRPSI* y el documento en el que se señalan los errores graves que pueden acarrear un suspenso automático del *DPSI*, hemos extraído los conceptos clave que se tienen en cuenta en cada caso y los comparamos en la siguiente tabla con el fin de poder detectar las divergencias y similitudes:

<i>DPSI</i>	<i>NRPSI</i>
Precisión y fidelidad	Fidelidad
Coherencia	
Uso de la 1ª persona	
Competencia lingüística	Competencia lingüística
Competencia cultural	Competencia cultural
Competencia traductora	
Uso adecuado de la voz	
Profesionalidad	Profesionalidad
	Integridad
Imparcialidad	Neutralidad

Tabla 5. Comparación de los códigos deontológicos del Reino Unido (elaboración propia).

Como se puede observar, pese a no definir propiamente un código deontológico concreto, el *DPSI* deja traslucir más normas que el *NRPSI*, en el cual solo se recogen 6 normas (fidelidad, competencia lingüística, competencia cultural, profesionalidad, integridad y neutralidad), frente a las 9 extraídas del *DPSI* (precisión y fidelidad,

coherencia, uso de la 1ª persona, competencia lingüística, competencia cultural, competencia traductora, uso adecuado de la voz, profesionalidad e imparcialidad).

Partiendo de estos datos iniciales, hemos generado varios gráficos en los que se muestra la frecuencia de aparición de dichas normas:

En el siguiente gráfico se aprecia el valor representativo de cada norma sobre el total de las normas recogidas en los códigos deontológicos para interpretación comunitaria del Reino Unido. Más concretamente, observamos que cada una de las normas más recurrentes, presentes en ambos códigos (fidelidad, competencia lingüística, competencia cultural, profesionalidad e imparcialidad), representa un 13%, lo que en conjunto representa el 65% del total de normas concretas observadas en ambos códigos; por su parte, cada una de las menos recurrentes, presentes solo en un código (coherencia, uso de la 1ª persona, competencia traductora, uso adecuado de la voz e integridad), representa un 7% o, dicho de otro modo, el 35% del total de normas observadas.

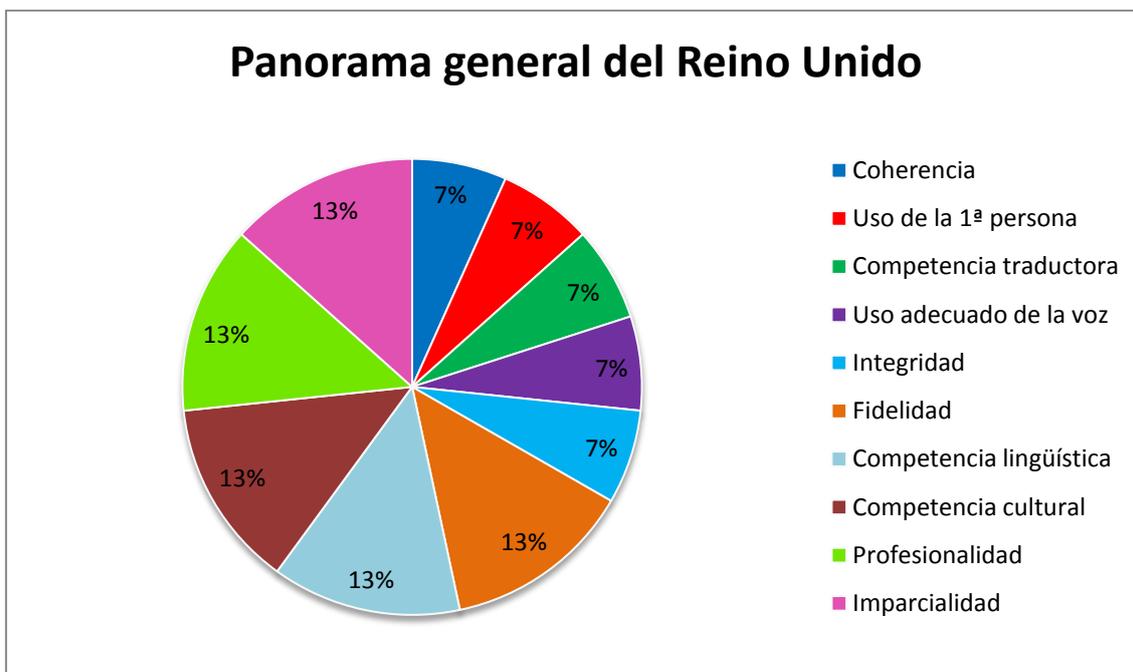


Gráfico 1. Panorama general del Reino Unido: proporción sobre el total de las normas que figuran en los códigos deontológicos del Reino Unido.

De este gráfico se deduce que las normas comunes a ambos códigos constituyen, en este caso, más de la mitad del total de normas recogidas, concretamente, un 65%.

Una vez establecida la proporción que cada una de las normas observadas representa dentro del total de normas extraídas de ambos códigos, pasamos a enfocar la comparación desde el punto de vista de su frecuencia de aparición. El objetivo es detallar cuántas normas diferentes se recogen en total, cuántas recoge cada uno de los códigos y cuántas son comunes a los dos. De este modo, en el Gráfico 2 podemos observar que, de

un total de 10 normas diferentes establecidas en los códigos estudiados, el *DPSI* recoge 9 mientras que el *NRPSI*, 6. El número de normas que aparece tanto en uno como en otro asciende a 5.

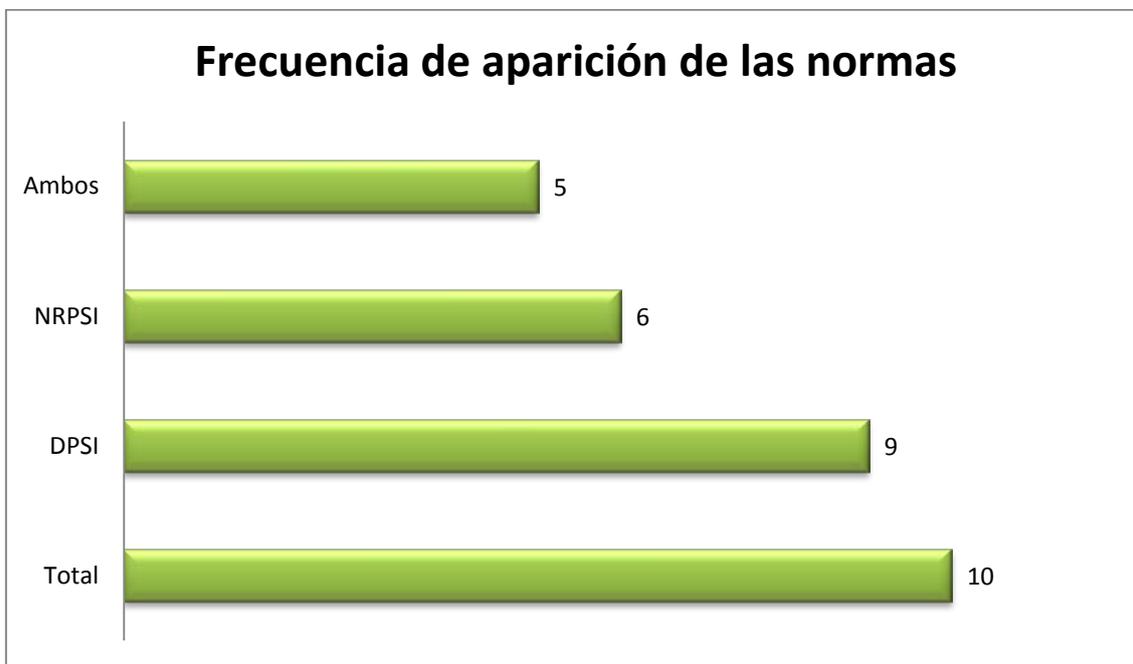


Gráfico 2. Frecuencia de aparición de las normas de conducta en los códigos deontológicos del Reino Unido.

No obstante y pese a esta diferencia cuantitativa, puede concluirse que, a grandes rasgos, se aprecia un alto nivel de armonización entre ambos códigos deontológicos. En efecto, si tenemos en cuenta que el número total de normas mencionadas es 10 y que el número de coincidencias entre ambos códigos es 5, y aplicamos una simple regla de tres en la que X es la proporción de coincidencias, obtenemos un nivel de armonización del 50%.

$$X = \frac{5 \times 100}{10}; X = 50$$

6.2 Nivel de armonización de los códigos éticos de España

En este apartado realizamos un análisis de los códigos éticos y de conducta de interpretación comunitaria para España. La selección de códigos deontológicos referida en el apartado 5.3.2.2 nos ofrece una visión muy heterogénea de la realidad. En primer lugar, las respuestas de Carmen Toledano al cuestionario son una muestra representativa del enfoque adoptado por las instituciones académicas de educación superior. En segundo lugar, analizamos el código del Centro de Comunicación Internacional (CCI), que nos aporta

el punto de vista de una empresa especializada en nuestro ámbito de estudio. Finalmente, estudiamos la propuesta de Sofía García Beyaert, intérprete e investigadora, cuyo objetivo es diseñar un modelo de código ético y de conducta de referencia para la profesión, a partir de códigos preexistentes. En definitiva, contrastamos el código inculcado a los futuros intérpretes en las instituciones de formación superior con el desempeño real de la profesión y con un hipotético código 'ideal'. En pocas palabras, comparamos los códigos utilizados en los dos ámbitos de la profesión (formación y desempeño laboral) con un hipotético código ideal.

EUTISC	CCI	Propuesta
Confidencialidad	Confidencialidad	Confidencialidad
Precisión		Exactitud
Rigor y conducta profesional	Profesionalidad	Profesionalidad
Cortesía		
Imparcialidad	Imparcialidad	Imparcialidad
	Respeto a las personas	Respeto
	Fidelidad	
	Sensibilidad cultural	
	Competencia	
	Integridad	Integridad
		Responsabilidad
	Formación continua	Formación continua

Tabla 6. Comparación de los códigos deontológicos de España (elaboración propia).

Como se puede apreciar, el CCI presenta un mayor desglose de normas, un total de 9 (confidencialidad, profesionalidad, imparcialidad, respeto a las personas, fidelidad, sensibilidad cultural, competencia, integridad y formación continua), mientras que el EUTISC, que solo proporciona 5 (confidencialidad, precisión, rigor y conducta profesional,

cortesía y, por último, imparcialidad), es el más escueto. La propuesta de Sofía García Beyaert, por su parte, consta de 8 normas: confidencialidad, exactitud, profesionalidad, imparcialidad, respeto, integridad, responsabilidad y formación continua.

Tras cotejar las principales normas de conducta de los tres códigos éticos para la interpretación comunitaria en España, hemos llevado a cabo un análisis más exhaustivo para averiguar cuáles de las normas mencionadas son más recurrentes.

El siguiente gráfico expone el valor representativo de cada norma sobre el total de las normas recogidas en los códigos deontológicos para interpretación comunitaria de España. En particular, apreciamos que cada una de las normas más recurrentes, presentes en los tres códigos (confidencialidad, profesionalidad e imparcialidad), representa un 14 %, lo que en conjunto representa el 42 % del total de normas recogidas en todos los códigos; mientras que cada una de las menos recurrentes, presentes solo en un código (cortesía, fidelidad, sensibilidad cultural, competencia y responsabilidad), representa un 4,4 % o, dicho de otro modo, el 22 % del total de normas concretas observadas. Por lo que respecta a aquellas normas que aparecen en dos de los códigos recogidos (precisión, integridad, respeto y formación continua), cada una de ellas representa un 9 %, lo que en conjunto asciende al 36 % del total de normas concretas mencionadas.

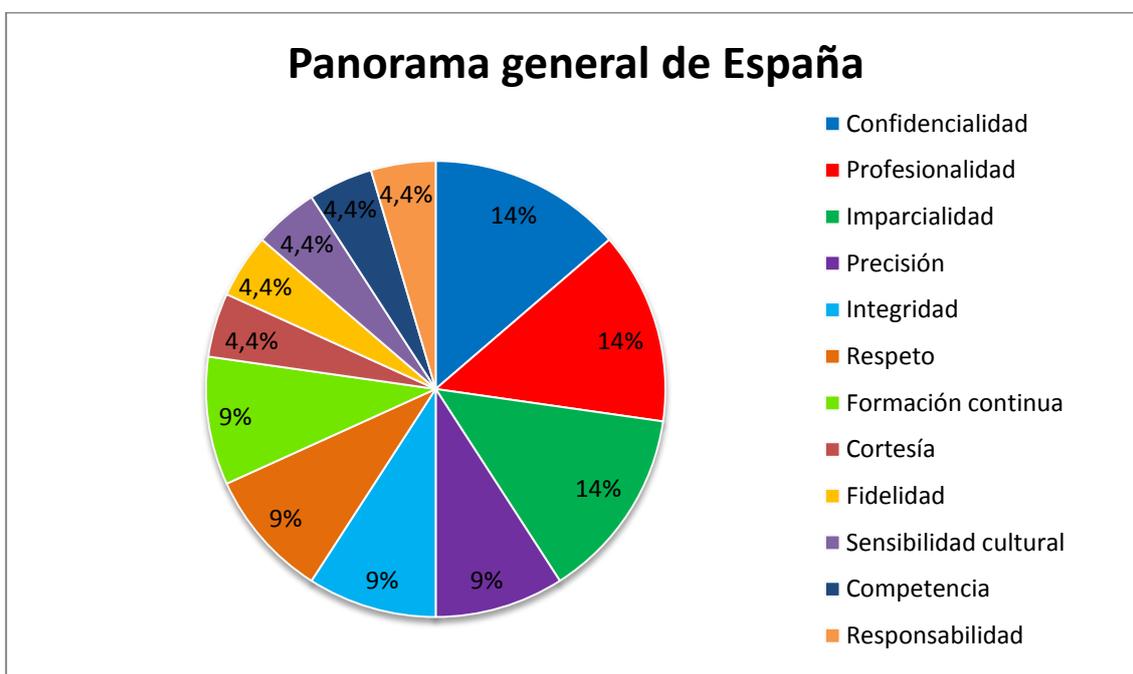


Gráfico 3. Panorama general de España: proporción sobre el total de las normas que figuran en los códigos deontológicos de España.

Este gráfico muestra que la proporción de normas que aparecen recogidas en un único código de conducta es relativamente reducida (un 22 %) frente al resto de normas, que figuran en varios de los códigos escogidos, si no en todos.

Una vez establecida la proporción de cada una de las normas observadas sobre el total de normas extraídas de los tres códigos, pasamos a un análisis contrastivo desde el punto de vista de su frecuencia de aparición. El objetivo es detallar cuántas normas diferentes se recogen en total, cuántas recoge cada uno de los códigos y cuántas son comunes a los tres. De este modo, en el Gráfico 4 podemos observar que, de un total de 12 normas diferentes establecidas en los códigos estudiados, el EUTISC recoge 5 mientras que el CCI, 9 y la propuesta de Sofía García Beyaert, 8. El número de normas que aparecen en todos ellos asciende a 3, mientras que el número de normas que son comunes a dos códigos es de 4.

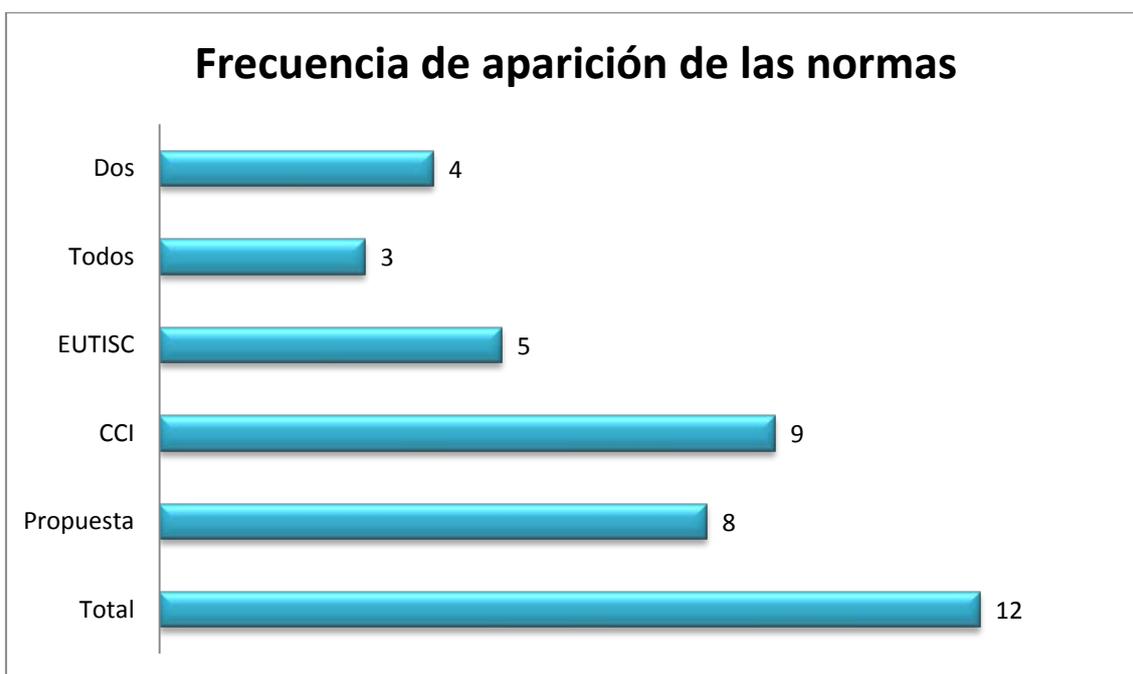


Gráfico 4. Frecuencia de aparición de las normas de conducta en los códigos deontológicos de España.

No obstante y pese a esta diferencia cuantitativa, puede decirse que, a grandes rasgos, se aprecia un alto nivel de armonización parcial entre los tres códigos deontológicos. Efectivamente, si tomamos como referencia tanto el número de normas que se recogen en dos de los códigos (concretamente 4) como el número de las que se recogen en todos ellos (es decir, 3), obtenemos un total de 7 normas (de un total de 12) que presentan una cierta frecuencia de aparición. Al aplicar una regla de tres en la que X es la proporción de coincidencias parciales, obtenemos un nivel de armonización parcial del 58,333... %.

$$X = \frac{7 \times 100}{12}; X = 58,3\overline{3}$$

Por otro lado, si tomamos como referencia simplemente el número de normas que coinciden en todos los códigos (o sea, 3) y aplicamos una nueva regla de tres en la que Y

es la proporción de coincidencias totales, obtenemos un nivel de armonización total mucho más reducido: del 25 %.

$$Y = \frac{3 \times 100}{12}; Y = 25$$

Es necesario destacar la gran variación que se produce entre los niveles de armonización parcial y total de los códigos éticos para interpretación comunitaria en España que, en el segundo de los casos, se ve reducido a menos de la mitad con respecto al primero. Esta diferencia se debe, una vez más, a la falta de normalización que sufre la interpretación comunitaria en España, puesto que la falta de pautas de conducta claras dificulta la sistematización de la práctica profesional.

6.3 Nivel de armonización de los códigos deontológicos en interpretación comunitaria. Comparación entre el ámbito español y el británico

En este apartado comparamos todos los códigos deontológicos para interpretación comunitaria recopilados, tanto en el Reino Unido como en España. Hemos decidido analizar los códigos de manera íntegra y no solo las coincidencias (ya sean totales o parciales) puesto que consideramos que, de este modo, realizamos una comparación más completa y exhaustiva. Por ello, procedemos a contrastar los cinco códigos deontológicos con los que hemos trabajado hasta ahora: el del *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)* y el del *National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)* para el Reino Unido, así como el del Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos (EUTISC) de la Universidad de la Laguna (ULL), el del Centro de Comunicación Internacional (CCI) y la propuesta de Sofía García Beyaert para España.

<i>DPSI</i>	<i>NRPSI</i>	EUTISC	CCI	Propuesta
Precisión y fidelidad	Fidelidad	Precisión	Fidelidad	Exactitud
Coherencia				
Uso de la 1ª persona				
Competencia lingüística	Competencia lingüística		Competencia	
Competencia cultural	Competencia cultural		Sensibilidad cultural	
Competencia traductora			Competencia	
Uso adecuado de la voz				
Profesionalidad	Profesionalidad	Rigor y conducta profesional	Profesionalidad	Profesionalidad
	Integridad		Integridad	Integridad
Imparcialidad	Neutralidad	Imparcialidad	Imparcialidad	Imparcialidad
			Formación continua	Formación continua
				Responsabilidad
			Respeto a las personas	Respeto
		Cortesía		

Tabla 7. Comparación de los códigos deontológicos de España y del Reino Unido (elaboración propia).

Como se puede apreciar, en este caso, estamos hablando de 14 normas diferentes, de las cuales el *DPSI* menciona 9 (precisión y fidelidad, coherencia, uso de la 1ª persona, competencia lingüística, competencia cultural, competencia traductora, uso adecuado de la voz, profesionalidad e imparcialidad); el *NRPSI*, 6 (fidelidad, competencia lingüística, competencia cultural, profesionalidad, integridad y neutralidad); el EUTISC, 5

(confidencialidad, precisión, rigor y conducta profesional, cortesía y, por último, imparcialidad); el CCI, 9 (confidencialidad, profesionalidad, imparcialidad, respeto a las personas, fidelidad, sensibilidad cultural, competencia, integridad y formación continua) y, finalmente, la propuesta de Sofía García Beyaert, 8 (confidencialidad, exactitud, profesionalidad, imparcialidad, respeto, integridad, responsabilidad y formación continua). Así pues, se observa que tanto el *DPSI* como el CCI son los que más normas contemplan mientras que el EUTISC es el que menos normas recoge.

Tras incluir todos los códigos deontológicos en una tabla que nos permita compararlos con mayor facilidad, se realizó un análisis comparativo de los mismos con el fin de descubrir el patrón de recurrencia de las normas utilizadas tanto en el Reino Unido como en España.

En el Gráfico 5 se muestra el valor representativo de cada norma sobre el total de las normas recogidas en el compendio de códigos deontológicos para interpretación comunitaria tanto en España como en el Reino Unido. En concreto, cada una de las normas que aparecen en todos los códigos deontológicos (fidelidad, profesionalidad e imparcialidad) representa un 14 %, lo que supone en conjunto un 42 % del total. Aquellas que aparecen en tres códigos (competencia lingüística, competencia cultural e integridad) suponen un 8,333...% cada una, lo que representa un 25 % del total. Cada una de las que se menciona en dos códigos (competencia traductora, formación continua y respeto) representa un 6 % o, dicho de otro modo, en conjunto suponen un 18 % del total de normas mencionadas. Finalmente, cada una de las normas que solo se recogen en uno de los códigos (coherencia, uso de la 1ª persona, uso adecuado de la voz, responsabilidad y cortesía), representa un 3 % y, en conjunto, alcanzan el 15 % del total.



Gráfico 5. Panorama general para la interpretación comunitaria en España y en el Reino Unido.

Así pues, al comparar de una forma conjunta los códigos éticos del Reino Unido y de España se observa que la heterogeneidad hallada en la proporción representativa de las diversas normas es mayor que la resultante de comparar únicamente los códigos propios de cada país entre sí. El análisis comparativo de los códigos éticos y de conducta para la interpretación comunitaria en España y en el Reino Unido muestra que la mayoría de las normas son comunes a varios códigos, mientras que las normas que aparecen de manera aislada en un solo documento representan menos de un cuarto del total.

Una vez establecida la proporción de cada una de las normas observadas sobre el total de normas extraídas del compendio de códigos, nos centramos en la frecuencia de aparición para poder así detallar cuántas normas diferentes se recogen en total, cuántas recoge cada uno de los códigos y cuántas son comunes a todos o a algunos de los mencionados códigos. Así, en el siguiente gráfico se muestra que, de un total de 14 normas establecidas en el compendio de códigos, tanto el *DPSI* como el *CCI* cuentan con un total de 9 normas; el *NRPSI*, 6; el *EUTISC*, 5 y la propuesta de Sofía García Beyaert, 8. Hay 3 normas comunes a todos los códigos, 3 normas comunes a tres códigos y 5 normas comunes a dos de ellos. Curiosamente, no hay ninguna norma que sea común a cuatro de los códigos propuestos.

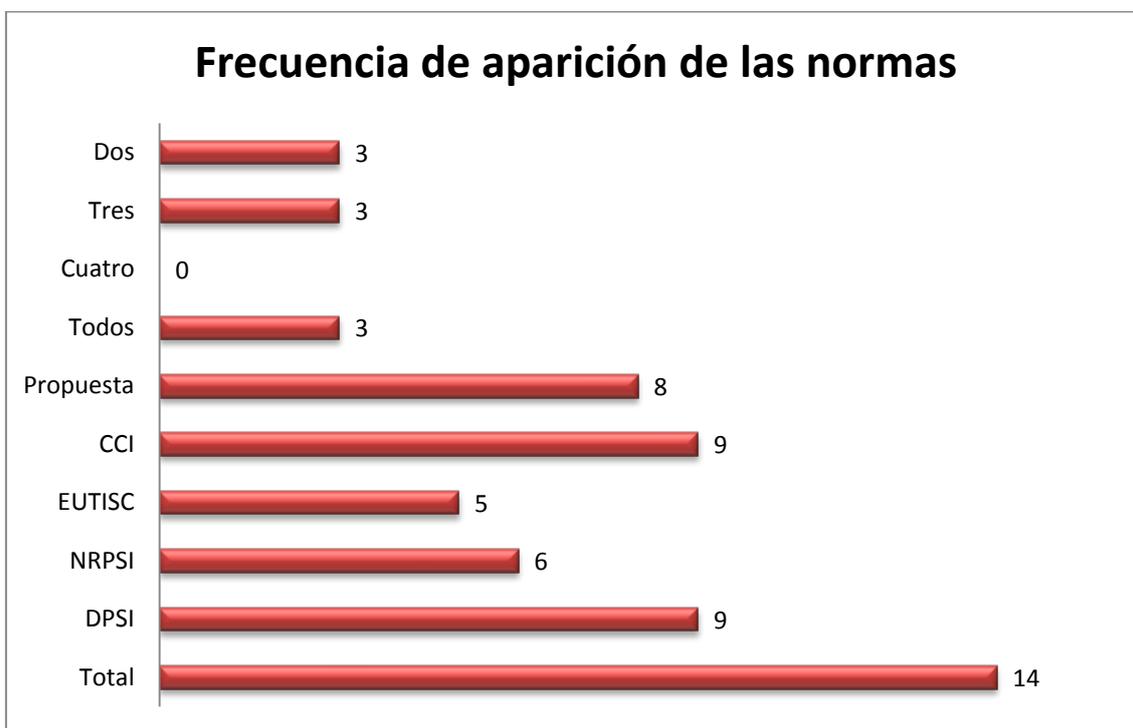


Gráfico 6. Frecuencia de aparición de las normas de conducta en el compendio de códigos deontológicos de España y del Reino Unido.

No obstante y pese a esta diferencia cuantitativa, una vez más puede afirmarse que, a grandes rasgos, se aprecia un alto nivel de armonización parcial entre los cinco

códigos deontológicos. Efectivamente, si tomamos como referencia tanto el número de normas que se recogen en tres y en dos de los códigos (o sea, 3 y 5 respectivamente) como el número de las que se recogen en todos ellos (es decir, 3), obtenemos un total de 11 normas (de un total de 14) que presentan una cierta frecuencia de aparición. Al aplicar una regla de tres en la que X es la proporción de coincidencias parciales, obtenemos un nivel de armonización parcial del 78,57 %.

$$X = \frac{11 \times 100}{14}; X = 78,57$$

Por otro lado, si tomamos como referencia simplemente el número de normas que se repiten en todos los códigos (o sea, 3) y aplicamos una nueva regla de tres en la que Y es la proporción de coincidencias totales, obtenemos un nivel de armonización total mucho más reducido: 21,42 %.

$$Y = \frac{3 \times 100}{14}; Y = 21,42$$

Sorprende la diferencia entre los niveles de armonización parcial y total del compendio de códigos éticos para interpretación comunitaria en el ámbito español y británico. En efecto, como se puede apreciar en los datos ofrecidos anteriormente, el nivel de armonización parcial supera el 78 %, mientras que el nivel de armonización total se ve reducido a poco más de un cuarto con respecto al anterior.

7 RESULTADOS Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

Tras haber realizado un exhaustivo análisis contrastivo de los códigos deontológicos de interpretación comunitaria en el ámbito español y británico, en este apartado se exponen los resultados extraídos de dicho proceso de análisis.

Asimismo, una vez comentados y explicados esos resultados y la lectura que puede hacerse de los mismos, los aplicaremos a las hipótesis de partida planteadas al inicio de este estudio para validarlas, si procede.

7.1 Resultados

La estructuración de las pautas de conducta para interpretación comunitaria en el Reino Unido y en España en tablas comparativas del apartado 6 permite organizar de un modo sencillo e ilustrativo las normas recogidas en cada uno de los códigos deontológicos. Además, facilita la realización de un análisis contrastivo de dichas normas, a partir del cual

se pueden generar una serie de gráficos que permiten centrar la atención en diversos aspectos del estudio.

Tras haber llevado a cabo dicho análisis, generado los gráficos y extraído los datos más relevantes de cada uno de ellos, procedemos a comentar con más detalle los resultados, así como a valorar las posibles razones subyacentes.

Con el fin de facilitar el seguimiento de la reflexión, se ha seguido la estructura adoptada en el apartado anterior. Es decir, en primer lugar se comenta la situación del Reino Unido en particular, seguida de la española y, para finalizar, se reflexiona sobre los datos obtenidos a partir de la comparación de los códigos de ambos países.

7.1.1 Reflexiones sobre los códigos deontológicos de interpretación comunitaria en el Reino Unido

Lo primero que llama la atención de la situación profesional de la interpretación comunitaria en el Reino Unido es su alto nivel de regularización. En efecto, esta profesión se encuentra normalizada desde los años 80. Esta normalización es una consecuencia natural del aumento de la inmigración en el país, que provocó un incremento de la necesidad de profesionales que pudiesen desempeñar con garantías tareas de traducción e interpretación.

Esta regularización se ha producido de un modo paulatino, lo que ha supuesto que hoy en día esté profundamente arraigada en la sociedad. En efecto, para poder desempeñar la labor de intérprete comunitario en el Reino Unido es necesario poseer el *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)*. Este requisito permite uniformizar las pautas de conducta de los intérpretes a la vez que asegura a los usuarios que requieran un servicio de estas características que el profesional que les preste el servicio tiene los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar la tarea con garantías.

Por otra parte, la obtención del *DPSI* no solo beneficia al intérprete en tanto en cuanto le autoriza a desempeñar su labor de forma legal, sino que dignifica su situación laboral de cara al resto de profesiones de disciplinas diferentes y le facilita la búsqueda de empleo al permitir su inclusión en un registro nacional de intérpretes comunitarios. En efecto, el *National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)* reúne a los intérpretes profesionales autorizados para desempeñar la profesión de intérprete comunitario en el Reino Unido y los ordena en función de su combinación lingüística y especialidad. De este modo, los usuarios tienen la certeza de que el intérprete que les asista cumplirá con los

estándares de la profesión y, a su vez, el intérprete tiene la seguridad de que el usuario valora tanto la profesión como su valía para desempeñarla.

Es de suponer que, puesto que el *NRPSI* agrupa a intérpretes que poseen el *DPSI* y que el *DPSI* es un requisito imprescindible para poder ejercer la profesión, las pautas de conducta establecidas por ambos sean las mismas. Sin embargo, es curioso comprobar que, en realidad, esta correspondencia no se refleja en las normas establecidas por ambos. En efecto, el nivel de armonización entre las normas que constituyen ambos códigos deontológicos es solo del 50%. En otras palabras, de las 10 pautas de conducta establecidas por ambos códigos éticos en conjunto, solo 5 de ellas —es decir, la mitad— se recogen tanto en un código como en el otro. Asimismo es interesante señalar una vez más que, pese a la cercanía entre ambas instituciones, se utilizan términos diferentes para referirse al mismo concepto: el *DPSI* utiliza «precisión y fidelidad» mientras que el *NRPSI* lo denomina «fidelidad»; del mismo modo, el *DPSI* denomina «imparcialidad» lo que el *NRPSI* prefiere considerar «neutralidad».

También se debe destacar que el *NRPSI* es la única institución del Reino Unido que establece un código deontológico como tal; las pautas de conducta que asociamos en este estudio al *DPSI* no figuran como tales en ninguno de los documentos, sino que las hemos deducido de los criterios para aprobar el examen y de los errores que suponían un suspenso automático del mismo. Pese a ello, es curioso observar que las pautas establecidas por el *DPSI* superan en número a las del *NRPSI*; en concreto, del primero se deducen 9 normas, mientras que el número de normas establecidas por el segundo se limita a 6. Esto supone que, de un total de 10 pautas estipuladas, el *DPSI* recoge el 90% de las mismas mientras que el *NRPSI* solo contempla el 60%.

7.1.2 Reflexiones sobre los códigos deontológicos de interpretación comunitaria en España

La situación de la interpretación comunitaria en España difiere en gran medida de la del Reino Unido puesto que, en nuestro país, la profesión no cuenta con normalización de ningún tipo (v. Anexo VIII), lo que dificulta el estudio de las normas de conducta estipuladas para la profesión.

Esta investigación ha intentado abarcar del modo más completo posible la profesión del intérprete comunitario en España. Por esta razón, se han elegido códigos deontológicos pertenecientes a diferentes ámbitos de la profesión: en primer lugar, se ha tenido en cuenta cuáles son las pautas inculcadas por las instituciones académicas a los futuros intérpretes; por otra parte, es interesante conocer el punto de vista de las

empresas especializadas en el sector, que son las que realmente están en contacto con la profesión diariamente; finalmente, se ha tenido en cuenta la propuesta del código deontológico deseable elaborada por una intérprete e investigadora. Gracias a esta variada selección, creemos que se ha podido ofrecer una imagen lo más completa posible de la profesión.

Por lo que respecta al código deontológico facilitado por la profesora Carmen Toledano Buendía y que se ha tomado como muestra representativa de la actitud adoptada por las instituciones académicas que forman a los futuros intérpretes, vemos que es el más escueto de todos los códigos recopilados para España. En efecto, el Diploma de Especialización en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios: Mediadores Lingüísticos EUTISC inculca solo 5 pautas de comportamiento a sus alumnos, lo que supone un 41,666... % del conjunto de 12 normas que figuran en los códigos españoles.

En cuanto a las normas recogidas en los otros dos códigos deontológicos, presentan una proporción muy similar entre sí: el CCI enumera 9 mientras que Sofía García Beyaert recoge 8 en su propuesta de código. En otras palabras, las normas establecidas en dichos códigos suponen el 75 % y 66,666... % respectivamente del conjunto de normas compendiadas para la interpretación comunitaria en España.

Es de suma importancia matizar que, según afirma Toledano (v. Anexo VIII), se trata simplemente de pautas de conducta orientativas, no de normas de obligado cumplimiento; es decir, se inculcan a los alumnos como modo de comportamiento de referencia pero en ningún momento de carácter prescriptivo. En esto se diferencia totalmente del código deontológico del Centro de Comunicación Internacional (CCI), el cual enumera una serie de normas de obligado cumplimiento para los intérpretes que trabajan para dicha empresa. El código propuesto por Sofía García Beyaert, por su parte, constituye, en palabras de la propia autora, un «[...] documento integrador como punto de partida. [...] No pretende ser un documento estático, sino un documento que madure con el tiempo y con la profesión» (García, 2013:2).

Como ya se ha mencionado, los códigos deontológicos seleccionados pertenecen a esferas muy distintas de la realidad de la profesión, por lo que es de esperar que su nivel de armonización no sea muy elevado, aunque no sea esta la opción ideal para la buena imagen y consideración de la profesión. En efecto, como se puede observar en el apartado 6.2, el nivel de armonización varía en gran medida dependiendo de si se tienen en cuenta solo aquellas pautas comunes a los tres códigos (nivel de armonización total) o las que aparecen en varios códigos, con independencia de que figuren en todos o no (nivel de armonización parcial). Así pues, en el primer caso, el porcentaje de armonización total representa el 25 %, lo que se traduce en tres normas; mientras que si nos centramos en

aquellas normas que aparecen en más de un único código, el porcentaje asciende hasta el 58,333...% o, lo que es lo mismo, siete normas. Esta variación entre el nivel de armonización total y el parcial es comprensible puesto que, al tratarse de códigos independientes y no relacionados entre sí, cuantos más códigos se comparen, más normas diferentes se encontrarán, lo que hace que el porcentaje de coincidencias totales descienda (en una relación inversamente proporcional) y el porcentaje de coincidencias parciales aumente (en una relación directamente proporcional).

Es necesario destacar que, al tratarse de códigos que no presentan ninguna relación entre sí, la denominación utilizada por cada uno de ellos para referirse al mismo concepto en ocasiones varía. Así pues, mientras que el EUTISC utiliza el término «precisión», Sofía García Beyaert prefiere referirse al mismo concepto como «exactitud». Del mismo modo, lo que el EUTISC entiende como «rigor y conducta profesional», es «profesionalidad» para los otros dos códigos. Lo mismo ocurre con el «respeto a las personas» del CCI que, en la propuesta de Sofía García Beyaert se denomina simplemente «respeto».

7.1.3 Reflexiones sobre la comparación de los códigos deontológicos de interpretación comunitaria del Reino Unido y de España

A continuación se especifican las conclusiones extraídas de la comparación entre los códigos deontológicos del ámbito británico (*DPSI* y *NRPSI*) y español (EUTISC, CCI y la propuesta de Sofía García Beyaert). Ante todo, es conveniente explicar que esta comparación es muy compleja puesto que las sociedades en las que se enmarcan dichos códigos son muy diferentes. La principal diferencia, como ya se ha mencionado, es la regulación de la que disfruta la interpretación en el Reino Unido y que da consistencia a su práctica, y de la que carece la profesión en España.

Una vez aclarado este punto, y debido a la gran heterogeneidad hallada en el origen de los códigos estudiados, era previsible que el nivel de armonización no fuera muy alto. En efecto, si nos centramos en el nivel de armonización total, es decir, todas aquellas normas que aparecen en los cinco códigos (cuyo número es 3), comprobamos que este alcanza 21,42%. No obstante, si consideramos tanto las normas que aparecen en todos los códigos como las que son comunes a más de uno (9 normas de un total de 14), hallamos que estas alcanzan un nivel de armonización parcial del 64,28%. Como en el caso anterior, la variación entre el nivel de armonización total y el parcial es completamente lógica puesto que, al tratarse de códigos independientes y no relacionados entre sí, cuantos más códigos se comparen, más normas diferentes se encontrarán.

A la hora de calcular el nivel de armonización parcial confluyen un gran número de variables; en efecto, el número de coincidencias entre los distintos documentos puede diferir. En este caso, tanto el número de normas que se repiten en dos códigos como el de las que se repiten en los cinco coincide: se trata de 3 casos. Curiosamente, no hay ninguna pauta de conducta que se repita en cuatro documentos. Sea cual sea el número de coincidencias que tenga cada norma, lo cierto es que la gran mayoría de pautas compendiadas aparece recogida en más de un código. Tanto es así que solo el 15 % de las normas totales mencionadas aparecen únicamente en un solo código.

Al igual que sucedió al comparar los códigos éticos y de conducta de cada país, cuyos códigos contenían distintos términos para denominar al mismo concepto, en este caso, las posibilidades para referirse a un mismo concepto son más variadas aún si cabe. Así pues, es posible encontrar hasta cuatro términos distintos que hagan referencia a la misma realidad: mientras que el *DPSI* utiliza «precisión y fidelidad», el *NRPSI* y el CCI prefieren «fidelidad», el EUTISC, «precisión» y, finalmente, Sofía García Beyaert, «exactitud». Del mismo modo, el EUTISC opta por «rigor y conducta profesional» a diferencia del resto de códigos, los cuales prefieren «profesionalidad»; la realidad llamada «neutralidad» en el *NRPSI* se conoce como «imparcialidad» en el resto de documentos. Por otro lado, mientras que el *DPSI* y el *NRPSI* establecen la pauta de «competencia cultural», el CCI se refiere a ella con el nombre de «sensibilidad cultural». Lo mismo ocurre con la «competencia lingüística» mencionada en estos dos códigos, que aparece reflejada en el CCI simplemente como «competencia», del mismo modo que la «competencia traductora» del *DPSI*. Finalmente, como ya se mencionó anteriormente, Sofía García Beyaert denomina «respeto» lo que el CCI establece como «respeto a las personas».

7.2 Validación de hipótesis

En el apartado 2 se establecen los tres objetivos principales de este TFG y de los que se derivan las hipótesis de partida del mismo. Antes de comprobar si dichas hipótesis son correctas o, por el contrario, erróneas, es conveniente recordarlas brevemente.

El primer objetivo consistía en comprobar si existen códigos deontológicos específicos y diferentes entre sí para la interpretación comunitaria y para la interpretación de conferencias y, de ser así, analizar las divergencias. Nuestra hipótesis era que, efectivamente, existen códigos específicos y diferenciados para ambas modalidades de interpretación.

En segundo lugar, se intentaría averiguar si existen diferencias entre los códigos éticos y de conducta para interpretación de conferencias utilizados en instituciones

europeas y aquellos empleados en los organismos internacionales. Nuestra hipótesis partía de la posible uniformidad entre los códigos deontológicos en interpretación de conferencias y, a raíz de esta, una homogeneidad notable entre los estándares de conducta del intérprete en instituciones europeas y en organismos internacionales.

Finalmente, el objetivo era poder comparar los códigos deontológicos utilizados en los ámbitos español y británico con el fin de detectar si presentaban convergencias y divergencias. Nuestra hipótesis era que en España no hay códigos deontológicos establecidos y, de existir, no emanan de organismos reguladores *per se*, sino de la iniciativa de los propios intérpretes o de las aún escasas instituciones de enseñanza que proponen una formación especializada en este campo, adquiriendo la categoría de recomendaciones de referencia sin carácter prescriptivo.

En la siguiente figura se recogen y resumen los mencionados objetivos e hipótesis de partida establecidos al inicio de nuestro estudio.



Figura 8. Objetivos e hipótesis de partida.

A partir de los datos extraídos en el presente TFG es posible determinar si se validan las hipótesis planteadas al inicio del mismo o si, por el contrario, deben refutarse. En las columnas de la izquierda de la siguiente tabla se muestran los objetivos y las hipótesis iniciales asociadas a cada uno de ellos en las columnas de la izquierda y, en la de la derecha, se especifica si el análisis contrastivo realizado corrobora las hipótesis planteadas o si, por el contrario, las invalida.

Objetivo	Hipótesis	¿Validación?
¿Difieren entre sí los códigos deontológicos para la profesión de intérprete de conferencias y la de intérprete comunitario?	Sí.	SÍ
Dentro de los códigos deontológicos de interpretación de conferencias, ¿se observan diferencias entre organismos europeos y organismos internacionales?	No.	SÍ
Dentro de los códigos deontológicos de interpretación comunitaria, ¿se observan diferencias entre el contexto de España y el Reino Unido?	Sí. Es posible que en España sean producto de iniciativas privadas y no de un marco regulador normalizador. Al contrario que en el Reino Unido, no tendrían carácter prescriptivo.	SÍ

Tabla 8. Validación de hipótesis.

Como muestra la tabla, el estudio llevado a cabo ha posibilitado ratificar todas y cada una de las hipótesis establecidas al inicio del mismo. No obstante, también ha aportado información nueva que permite matizarlas. En efecto, aunque la hipótesis inicial se confirma, la información nueva derivada de la investigación hace necesario modificar esas presunciones iniciales que, a pesar de no ser erróneas, están incompletas. Por ello, a continuación procedemos a completar y explicar en profundidad estas ideas iniciales.

En primer lugar, los códigos deontológicos para interpretación de conferencias e interpretación comunitaria difieren entre sí en varios aspectos. Ambas modalidades de interpretación presentan características propias y, por tanto, es comprensible que los códigos deontológicos utilizados en ambas reflejen estas diferencias: situación comunicativa, direccionalidad de la lengua, equipo a disposición del intérprete... Por esta razón, los códigos de interpretación de conferencias contienen apartados relativos al número de intérpretes que deben estar en cabina, al uso de relé, etc. que, por razones obvias, no tienen cabida en los códigos de interpretación comunitaria. Además, hay que tener en cuenta que, como se detalla a continuación, la interpretación de conferencias se encuentra regulada desde hace más de medio siglo, mientras que el estado de normalización de la ISP varía dependiendo del país que consideremos. Asimismo es conveniente tener en cuenta que los contextos situacionales en los que se desempeña la profesión de intérprete de conferencias son muy claros, por lo que las pautas de conducta

son fácilmente definibles y extrapolables al ejercicio general de la profesión. En interpretación comunitaria, por el contrario, la variedad de contextos y situaciones conversacionales dificulta el establecimiento de unas pautas de conducta unificadas.

En relación con la segunda hipótesis, los códigos éticos y de conducta en interpretación de conferencias no difieren entre sí ya que todos están basados en el establecido por la AIIC que, desde los años 50, regula la profesión. Así pues, cabe esperar que tanto los intérpretes de las instituciones europeas como los de los organismos internacionales sigan los mismos estándares y pautas de conducta, de modo que es posible que un mismo intérprete trabaje a lo largo de su vida laboral en ambos ámbitos sin que esto repercuta negativamente en su desempeño profesional.

Finalmente, en el caso de la interpretación comunitaria sí se aprecian grandes diferencias entre la situación del Reino Unido y la de España. La primera y más destacable es la regularización: mientras que en el Reino Unido la profesión está regularizada desde los años 80, en España carece totalmente de cualquier tipo de normalización. De este hecho se deriva que en España no haya ningún código deontológico aplicable a nivel nacional mientras que en el Reino Unido se pueden encontrar dos: el del *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)* y el del *National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)*. Por otra parte, los códigos del ámbito británico están directa y fuertemente relacionados entre sí y son de carácter prescriptivo, es decir, de obligado cumplimiento. En efecto, es necesario respetar el código ético y de conducta para poder obtener el diploma, requisito necesario para desempeñar la profesión. Del mismo modo, la superación del *DPSI* (y, por ende, el acatamiento del código ético y de conducta) es imprescindible para poder formar parte del *NRPSI*. En España, por el contrario, no existe ningún tipo de normalización, sino que cada intérprete, empresa o universidad puede establecer el que considere mejor. Al tratarse de preferencias personales o que afectan a un ámbito muy reducido, no tienen carácter prescriptivo sino que, como indica Carmen Toledano en sus respuestas, se trata de «pautas de conducta orientativas» (v. Anexo VIII). No obstante, no siempre se cumple esta premisa puesto que, en el caso de que se trate de un código establecido por una entidad privada (como por ejemplo una empresa proveedora de servicios lingüísticos), el intérprete se ve obligado a respetar el código establecido por la misma o, si no, a asumir las sanciones que de su comportamiento se deriven.

Para finalizar este apartado y con el fin de facilitar la comprensión de la situación, la Figura 9 retoma la relación objetivos-hipótesis pero ilustrando los matices explicados anteriormente.

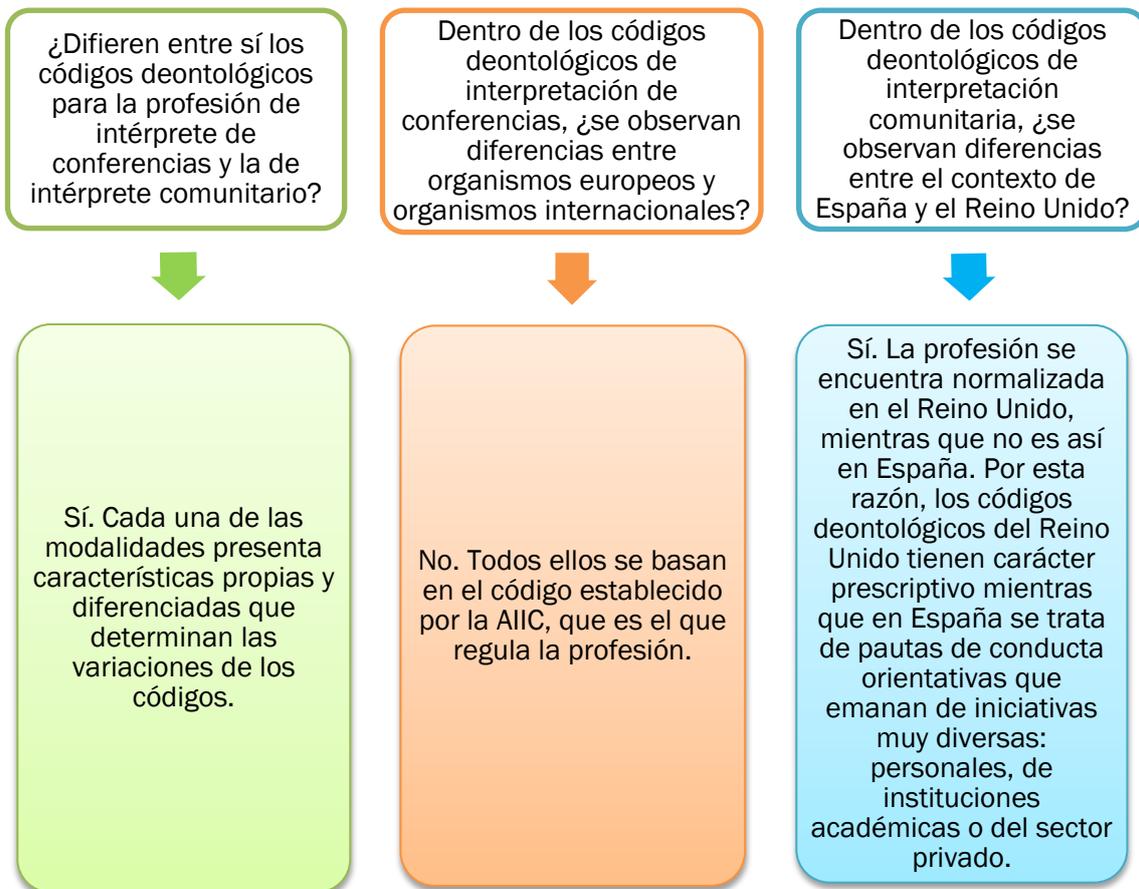


Figura 9. Objetivos e hipótesis validadas.

8 CONCLUSIONES

Una vez analizado nuestro objetivo de estudio y tras haber explicado en profundidad el análisis contrastivo llevado a cabo, así como los resultados extraídos del mismo, procederemos ahora a referir de un modo general las conclusiones derivadas de nuestro trabajo.

Antes de comenzar, nos gustaría reflejar las dificultades encontradas a lo largo del mismo. En primer lugar, la interpretación comunitaria es una disciplina de estudio relativamente reciente, por lo que puede suponer un desafío encontrar información pertinente. En nuestro caso concreto, el mayor problema surgió a la hora de investigar la regulación de la actividad en España, ya que fue necesario ponerse directamente en contacto con las responsables de los programas universitarios de posgrado, con el fin de conocer la postura de las instituciones académicas de cara a la formación de los alumnos.

Una vez aclarado este punto, pasamos a especificar las principales conclusiones que hemos podido extraer a raíz de la elaboración del presente TFG.

En primer lugar, la interpretación comunitaria y la interpretación de conferencias son dos modalidades muy diferentes entre sí, y cada una de ellas presenta características propias. Por tanto, aquel que aspire a desempeñar esta profesión deberá recibir una formación específica acorde a las necesidades de la misma.

Asimismo, para asegurar una interpretación de calidad es necesario contar con códigos éticos y de conducta adaptados a cada una de las modalidades y recogidos en un código deontológico de referencia que defina con claridad las pautas de conducta que deben guiar al intérprete en el ejercicio de su trabajo. Además, lo más conveniente sería que dichos códigos deontológicos fueran elaborados y estuviesen respaldados tanto por las autoridades de los diversos países como por las asociaciones de intérpretes y por los docentes en interpretación. Por último, lo más deseable sería que hubiese una cierta armonía entre los códigos éticos y de conducta establecidos en cada modalidad. En otras palabras: las normas contenidas en los códigos deontológicos de interpretación de conferencias son las mismas para todos los organismos e instituciones que requieran la labor de un intérprete de conferencias, como ha puesto de manifiesto nuestro análisis; no obstante, este nivel de consenso dentro del ámbito nacional respecto al código ético y de conducta a seguir aún no se ha alcanzado en interpretación comunitaria. Unificar los códigos de interpretación comunitaria de distintos países no resulta una tarea fácil porque el contexto social, judicial, legislativa, cultural... es diferente. Así pues, y debido a la estrecha relación que tiene la interpretación comunitaria con la realidad de un determinado país, podría haber actuaciones que en un país fuesen aceptables y en otro no.

Estas condiciones se cumplen en el caso de la interpretación de conferencias, puesto que los códigos deontológicos que guían a los intérpretes tanto en los organismos internacionales como en las instituciones europeas están basados en el código estipulado por la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC). Así pues, queda patente el respaldo del que goza tanto por parte de las asociaciones de intérpretes de conferencias como por las autoridades, puesto que la mayor parte de estos organismos tienen estatus gubernamental o están compuestas por representantes de diversos gobiernos. Por lo que respecta a los docentes, cuando preparan a sus alumnos para esta profesión, les inculcan dichos códigos, de modo que tácitamente los aprueban.

No obstante, el caso de la interpretación comunitaria es más complejo. En esta modalidad encontramos diferencias ostensibles entre países y, en el caso que nos ocupa, entre la situación británica y la española. Mientras que en el Reino Unido la profesión se encuentra regulada mediante la obtención de una acreditación (*Diploma in Public Service*

Interpreting) y la creación de un registro nacional de intérpretes para los servicios públicos, es paradójico que los códigos deontológicos de cuyo acatamiento depende la concesión de dicha certificación o la inclusión en el mencionado registro no coincidan en todos sus puntos. Además, ambos códigos están respaldados por las autoridades públicas, ya que tanto el título como el registro son oficiales (o, lo que es lo mismo, reconocidos por el gobierno), por el *Chartered Institute of Linguistics*, asociación profesional de lingüistas que auspicia al responsable del *DPSI (IoLET, 'IoL Educational Trust')* y por las instituciones de enseñanza que inculcan a los futuros intérpretes las normas del código deontológico del *DPSI*. En España, por el contrario, la profesión no cuenta con ningún tipo de regulación. Los códigos recopilados proceden de iniciativas aisladas impulsadas por los programas de formación superior en interpretación comunitaria o por investigadores académicos, así como por empresas privadas del sector y, por tanto, no poseen aprobación oficial. Debido a su procedencia tan dispar, tampoco son códigos homogéneos, sino que los puntos que establecen varían mucho entre sí aunque, obviamente, tienen características en común. Por último, y debido a la falta de normalización, el carácter de los códigos éticos y de conducta para la interpretación comunitaria en España es puramente orientativo, salvo en el caso de las empresas privadas, las cuales pueden imponer un carácter orientativo o prescriptivo a las normas que estimen oportunas.

De la presente investigación también se deduce que la variedad de códigos deontológicos y de pautas de conducta halladas son el resultado de la multiplicidad de necesidades y condicionantes socioculturales que a su vez revierten en la disciplina.

Este trabajo también nos ha permitido determinar las acciones que podrían llevarse a cabo con el fin de optimizar, en la medida de lo posible, los códigos deontológicos existentes y, por ende, la situación actual de la profesión. Entre dichas acciones destacaríamos la uniformización del contenido y su adaptación a las necesidades reales de cada modalidad de interpretación, así como su elaboración en consenso con todos los agentes implicados: instituciones académicas, asociaciones de intérpretes y organismos públicos. La dilatada historia de regularización de la interpretación de conferencias hace que ya se hayan ido adoptando distintas medidas para normalizar la profesión de forma que cumpla con las condiciones mencionadas anteriormente. En el caso de la interpretación comunitaria, de nuevo, podemos encontrar dos perspectivas diferentes: la del Reino Unido y la de España. En el primero de los países se ha avanzado mucho en esta modalidad, aunque todavía se pueden invertir más esfuerzos con el objetivo de conseguir mejores resultados. En efecto, bajo nuestro criterio, sería aconsejable modificar las normas y pautas de conducta establecidas tanto en el *DPSI* como en el *NRPSI* para hacerlas coincidir y, de este modo, unificar los códigos deontológicos de interpretación comunitaria del país. En España, no obstante, todavía es necesario recorrer un largo camino hacia la

profesionalización de la interpretación comunitaria. Lo primero que se necesita es lograr su reconocimiento social, para aumentar el prestigio de la misma y concienciar a los usuarios y a las instituciones de la necesidad de contar con los servicios de un profesional que pueda asegurar una interpretación de calidad. Asimismo, las instituciones y autoridades competentes, de acuerdo con los propios intérpretes comunitarios, formadores y empresas que oferten estos servicios, deberían diseñar un único código deontológico que regulase la profesión a nivel nacional. La idea que acaba de ser expresada es hoy una quimera: todavía se necesita invertir muchos esfuerzos para lograr que se haga realidad. Para lograrlo, antes habría que conseguir la creación de un colegio oficial de intérpretes en España, así como de asociaciones de intérpretes comunitarios. También se debería luchar para alcanzar una mayor visibilidad de la profesión y del intérprete, lo que derivaría en una mejora de sus condiciones laborales; todo ello acompañado de un esfuerzo por mejorar la calidad de la labor de los intérpretes mediante pautas reguladoras asumidas como la conducta de referencia a seguir por los intérpretes profesionales. Un buen método para asegurar una interpretación de calidad sería la instauración de una prueba cuya superación sea una condición indispensable para poder ejercer la profesión (siguiendo el ejemplo del Reino Unido) o, como mínimo, exigir al intérprete una formación reglamentada que garantice la adquisición de las competencias necesarias para abordar los desafíos propios de la profesión de modo eficaz.

Queremos finalizar estas reflexiones con un mensaje esperanzador puesto que, desde nuestro humilde punto de vista, pese a que todavía queda mucho trabajo por hacer, especialmente en el ámbito de la interpretación comunitaria en España, se han producido muchos avances en años recientes, principalmente gracias al esfuerzo del mundo académico: nuevos estudios, investigaciones, programas de formación, etc. Esto es un signo visible del creciente interés por la profesión, lo que hace prever que se seguirá avanzando hasta lograr el reconocimiento de la profesión y de la importante labor que realizan los intérpretes para satisfacer las necesidades de un mundo globalizado.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril Martí, M. I. (2006). *La Interpretación en los Servicios Públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis doctoral de la Universidad de Granada. Departamento de Traducción e Interpretación. Granada: Ediciones de la Universidad de Granada. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10481/1075>. [Consulta: 12/05/2016].
- España Ladrón, L. (2014). *La profesión de intérprete social en España y las consecuencias de su falta de regulación*. Trabajo Fin de Grado de la Universidad de Valladolid. Facultad de Traducción e Interpretación, Soria. Disponible en: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/6110>. [Consulta: 30/05/2016].
- Funes Chica, A. B. (2015). *La interpretación social sanitaria en la Costa del Sol*. Trabajo Fin de Grado de la Universidad de Valladolid. Facultad de Traducción e Interpretación, Soria. Disponible en: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13094>. [Consulta: 23/07/2016].
- García Fernández, Á. (2007). Ética y deontología. *Educación Y Biblioteca*, 159, pp. 67-75. Disponible en: http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/119365/1/EB19_N159_P67-75.pdf. [Consulta: 29/04/2016].
- Gil Bardají, A. (2010). Contexto laboral de los traductores e intérpretes para los servicios públicos en España. ¿De dónde y hacia dónde? *La Traducción e Interpretación en los SSPP*. Curso de formación continua de la Escuela Helduak, San Sebastián, 28-29 de enero. Disponible en: <http://documents.mx/documents/la-traduccion-e-interpretacion-en-los-sspp-curso-de-formacion-continua-escuela.html>. [Consulta: 30/05/2016].
- Hale, S. B. (2010). *La interpretación comunitaria: la interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Comares.
- Jiménez Ivars, M. A. (2002). Variedades de interpretación: modalidades y tipos. [Interpreting Varieties: Modalities and Types]. *Hermeneus*, 4, pp.95-114. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=290509>. [Consulta: 12/05/2016].
- Martin, A. (2000). La interpretación social en España. En Kelly, D. (Ed.), *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares, pp. 207-223.

- Miguélez, C. (2003). Traducción e Interpretación en los servicios públicos en la Unión Europea. En Valero Garcés, C. (Ed.), *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares, pp. 35-50.
- Lobato Patricio, J. (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la Traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral de la Universidad de Málaga. Departamento de Traducción e Interpretación. Málaga: Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10630/2719>. [Consulta: 27/04/2016].
- Santamaría, L. (2016, en prensa). Community interpreting and cultural mediation: An approach on daily practice and the perceptions about required professional qualification in the Spanish context. In Dogoriti, E., and T. Vyzas (Eds.), Special Issue of *International Journal of Language, Translation and Intercultural Communication*.
- Unión Profesional. (2009). [DEONTOLOGÍA PROFESIONAL: LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS]. Disponible en: http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf. [Consulta: 29/04/2016].
- Valero Garcés, C. (2003). *Traducción e interpretación en los servicios públicos: contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares.
- , (2006). *Formas de mediación intercultural: traducción e interpretación en los servicios públicos. Conceptos, datos, situaciones y práctica*. Granada: Comares.
- , (2014). *Health, Communication and Multicultural Communities: Topics on Intercultural Communication for Healthcare Professionals*. Newcastle upon Tyne: Cambridge Scholars Publishing. Disponible en: <https://www.google.es/search?hl=es&tbo=p&tbn=bks&q=isbn%201443870218>. [Consulta: 06/06/2016].

Otras referencias consultadas

- María Moliner. (2007). *Diccionario de uso del español de María Moliner (3ª ed.)*. Madrid: Gredos.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española (23ª ed.)*. Madrid: Real Academia Española.

Relación de códigos deontológicos consultados

- Centro de Comunicación Internacional (CCI). (s.f.). *Código de interpretación social*. Disponible en: <http://www.traducci.com/codigoEtico3.htm>. [Consulta: 16/05/2016].
- Diploma in Public Service Interpreting (DPSI). (2015). *Handbook for Candidates*. Disponible en: <http://www.ciol.org.uk/images/Qualifications/DPSI/DPSI%20Handbook%20Oct-15.pdf>. [Consulta: 18/05/2016].
- Diploma in Public Service Interpreting (DPSI). (s.f.). *Fatal Errors*. Disponible en: <http://www.ciol.org.uk/images/Qualifications/DPSI/DPSIFatalErrors.pdf>. [Consulta: 18/05/2016].
- ESPAIIC. (2013). *El código deontológico de AIIC*. Disponible en: http://www.espaiic.es/textos/8c_codigo_deon_tb.html. [Consulta: 17/06/2016].
- García Beyaert, S. (2013). *Código deontológico: principios éticos y pautas de buenas prácticas para la interpretación en los servicios públicos y el ámbito comunitario*. Disponible en: http://www.l-in-k.org/Codigo_deontologico_ISPC.pdf. [Consulta: 23/05/2016].
- National Register of Public Service Interpreters (NRPSI). (2016). *Code of Professional Conduct*. Disponible en: <http://www.nrpsi.org.uk/for-clients-of-interpreters/code-of-professional-conduct.html>. [Consulta: 27/05/2016].

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Competencias específicas para el grado de Traducción e Interpretación de la UVa.	10
Tabla 2. Diferencias entre la ética y la deontología (Unión Profesional, 2009:7).	16
Tabla 3. Principales diferencias entre la interpretación de conferencias y la interpretación comunitaria (Hale, 2010:31).	24
Tabla 4. Modelos de respuesta a las necesidades de comunicación entre los servicios públicos y las minorías lingüísticas: panorama internacional (Ozolins, 2000, en Abril, 2006:92-93).	34
Tabla 5. Comparación de los códigos deontológicos del Reino Unido (elaboración propia).44	
Tabla 6. Comparación de los códigos deontológicos de España (elaboración propia).	47
Tabla 7. Comparación de los códigos deontológicos de España y del Reino Unido (elaboración propia).	51
Tabla 8. Validación de hipótesis.	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Objetivos e hipótesis de partida.....	13
Figura 2. Objetivos del código deontológico según Unión Profesional (2009:13).....	18
Figura 3. Técnicas de interpretación (AIETI).....	20
Figura 4. Modalidades de interpretación (AIETI).....	21
Figura 5. Conocimientos y aptitudes del intérprete de conferencias (elaboración propia, basada en ESPAIC).....	22
Figura 6. Habilidades y competencias del intérprete comunitario (elaboración propia, basada en España, 2014).....	23
Figura 7. Criterios de evaluación para el <i>DPSI (IoLET)</i>	30
Figura 8. Objetivos e hipótesis de partida.....	60
Figura 9. Objetivos e hipótesis validadas.....	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Panorama general del Reino Unido: proporción sobre el total de las normas que figuran en los códigos deontológicos del Reino Unido.	45
Gráfico 2. Frecuencia de aparición de las normas de conducta en los códigos deontológicos del Reino Unido.	46
Gráfico 3. Panorama general de España: proporción sobre el total de las normas que figuran en los códigos deontológicos de España.	48
Gráfico 4. Frecuencia de aparición de las normas de conducta en los códigos deontológicos de España.	49
Gráfico 5. Panorama general para la interpretación comunitaria en España y en el Reino Unido.	52
Gráfico 6. Frecuencia de aparición de las normas de conducta en el compendio de códigos deontológicos de España y del Reino Unido.	53

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I_AICC-EU Convention

Anexo II_AIIC-United Nations Agreement (2012-2017)

Anexo III_Código deontológico AIIC (ESPAIIC)

Anexo IV_DPSI Handbook for Candidates

Anexo V_DPSI Fatal Errors

Anexo VI_NRPSI Code of Professional Conduct

Anexo VII_Formulario de Google

Anexo VIII_Respuesta de Carmen Toledano

Anexo IX_Código ético CCI

Anexo X_Sofía García Beyaert_propuesta de código deontológico